



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Aplicación de la dogmática jurídica de Claus Roxin en las decisiones judiciales emitidas en los juzgados penales de Chiclayo 2023 - 2024

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Cadenillas Tapia Milagros Xiomara
<https://orcid.org/0000-0002-6610-3980>

Bach. Rimarachin Barboza Leydi Erika
<https://orcid.org/0000-0002-2569-3435>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas
para enfrentar los Desafíos Globales

Sublíneas de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2025



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos egresadas del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2023-2024

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

CADENILLAS TAPIA MILAGROS XIOMARA	DNI: 75989045	
RIMARACHIN BARBOZA LEYDI ERIKA	DNI: 71783953	

Pimentel, 13 de febrero de 2025

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN
LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES
DE CHICLAYO 2023-2024**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Presidenta del Jurado de Tesis

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNET

Secretaria del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNÁNDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2023-2024

Resumen

La investigación que se presenta sigue una finalidad básica, de diseño no experimental, enfoque cualitativo y alcance exploratorio, basándose en fuentes documentales. El objetivo principal es determinar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo y como específicos identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Jakobs) sobre el derecho penal, analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas e identificar las críticas más comunes a las reformas de la normativa penal peruana inspiradas en Roxin. De ese modo, al aplicar una técnica de análisis documental sobre una población conformada por doctrina referida a la teoría funcionalista de Claus Roxin y entrevista a 16 personas entre jueces, fiscales y abogados; se concluyó que, la influencia de la dogmática de Roxin en las sanciones penales impuestas por jueces peruanos ha generado un impacto mixto en la opinión pública. Si bien ha contribuido a una percepción más justa y equitativa del sistema judicial, también ha suscitado críticas respecto a la severidad de las penas y su efectividad en la prevención del delito, reflejando un contexto en el que la sociedad busca un equilibrio entre la protección de derechos y la seguridad pública.

Palabras clave: Roxin, sistema penal, teleológico.

**APPLICATION OF THE LEGAL DOGMATICS OF CLAUS ROXIN IN
THE JUDICIAL DECISIONS ISSUED IN THE CRIMINAL COURTS OF
CHICLAYO 3023 - 2024**

Abstract

The research presented here follows a basic objective, a non-experimental design, a qualitative approach and an exploratory scope, and with a documentary source of information. The main objective is to determine how the application of Roxin's functionalist theory is applied in the processes followed in the criminal courts of Chiclayo and, specifically, to identify the significant differences between the approaches of Claus Roxin and Franz Von Liszt (Günther Jakobs) on criminal law, to analyze the influence of Claus Roxin's dogmatics on Peruvian penal reforms, and to identify the most common criticisms of the reforms to Peruvian penal regulations inspired by Roxin. After applying a documentary analysis technique on a population made up of doctrine referring to the functionalist theory of Claus Roxin and interviewing 16 people, including judges, prosecutors and lawyers, concluding that the influence of Claus Roxin's dogmatics on the penal sanctions imposed by Peruvian judges has generated a mixed impact on public opinion and while it has contributed to a more just and equitable perception of the judicial system, it has also raised criticism about the severity of the sanctions and the effectiveness in the prevention of crime. These dynamics reflect a context in which society seeks a balance between the protection of rights and public safety

Keywords: Roxin, penal system, teleological

I. INTRODUCCIÓN

El funcionalismo penal debe analizarse con especial cuidado y rigor, debido a su peculiar y compleja estructura que diseccionamos en la siguiente investigación. Es sustancial indicar que, para muchos autores, el funcionalismo penal se presenta como la teoría de derecho penal más relevante en la actualidad, pues es la corriente que ha conseguido articular un sólido sistema de propuestas normativas sobre una base de potente rigor analítico a través de sus diferentes perspectivas como el funcionalismo sistémico propuesto por Jakobs y el funcionalismo teleológico desarrollado por Roxin, esta corriente ha transformado la manera de comprender la imputación penal, estableciendo criterios que buscan optimizar la eficacia del sistema penal sin transgredir los principios esenciales del Estado de derecho. (Díaz, 2018).

En ese sentido, el funcionalismo penal sostiene que el D^oP tiene como función la prevención de determinadas actividades nocivas a la convivencia social, su fundamento nace, precisamente, de la constatación de la existencia de conductas que resultan peligrosas para la convivencia social, una de las amenazas más significativas para la convivencia humana es la antisocialidad, que puede afrontarse procediendo conforme con los valores y principios que ordenan y encauzan socialmente la conducta de los individuos o castigando a los autores del comportamiento antisocial. (Díaz, 2018).

De ese modo, el genuino propósito de cualquier derecho penal es, por tanto, utilizar la amenaza de la pena como un instrumento de control social. Esta afirmación, que podría parecer menos cosmopolita de lo que ha sido en ciertos períodos del pensamiento jurídico penal, revela un aspecto fundamental que

debe analizarse: la pretensión de prevenir mediante la aplicación del ius puniendi, evitando cualquier margen de error en su umbral, suprimiendo las normas o medidas represivas que ello necesite. El funcionalismo penal desplaza la tarea valorativa del sentido normativo del derecho penal hacia su función preventiva, buscando suprimir lo peligroso mediante la eliminación de normas o medidas represivas innecesarias. De este modo, se persigue una reconstrucción ideal en la que la supresión del ius puniendi se vincule con la erradicación plena del peligro, logrando así un equilibrio en la aplicación del derecho penal desde una perspectiva funcionalista. (Zúñiga, 2018).

En virtud de lo cual, la legislación vigente determina lo que constituye un delito y las penas aplicables a este, en los sistemas postrevolucionarios, la exigencia de fundamentación de la pena es una exigencia constitucional; además, estos sistemas aplican una teoría naturalista para identificar las sanciones correspondientes al culpable. De esta manera, la pena se justifica desde un punto de vista ontológico, basado en un esencialismo social y vital, lo que permite ofrecer una respuesta proporcional a los derechos vulnerados. Dado que la esencia del ser humano está directamente vinculada con la dignidad humana, se genera la aplicación de un intuicionismo incuestionado dentro del sistema de sanciones del derecho penal.

De tal manera, el funcionalismo penal se estructura sobre un soporte distinto, desde un punto de vista histórico, el concepto de pena se ha situado en el ámbito de la teoría del derecho, al lado de la injusticia y de la causalidad; pero los distintos conceptos de pena reflejan organismos bien distintos en función de la función que se le quiera atribuir: la rehabilitación, la prevención general, la

prevención especial, en Estados Unidos supuso su rechazo, traducido en su aceptación como parte de la dogmatización y en Francia y en su ámbito de influencia se mantuvo un nuevo respeto por la pena, el fascismo italiano, bien como forma de liberación o respeto por las normas legales, enriquecieron el funcionalismo penal. (Fernández, 2016).

Así que, la primera aproximación que se tiene de la tierra americana nos viene de la mano de Erasmo de Rotterdam, tiempo más tarde encontramos la obra de Francis Bacon, quien introduce el internacionalismo en el terreno del derecho penal, defendiendo un conjunto de principios mínimos de justicia penal, y durante el periodo colonial las tendencias comienzan a nacer, en primer término afloran las posiciones regalistas (a favor de limitar al máximo la intervención de la autoridad real en los asuntos de la Iglesia, lo cual se extiende hasta los problemas de política internacional o de desenvolvimiento de las comunidades extranjeras en el Estado), posteriormente cargaron difíciles paradojas absolutistas de ahí que destaque la forma de apropiación de ideas que no pasen por alto en muchas de las corrientes principales del pensamiento crítico, se habla de tendencia positiva allí donde la constitución de 1787 merece todavía, al menos en aspectos específicos y determinados, el honor de observar obligatorio respeto, a pesar de las arbitrariedades de que se ve realidad. (Garland, 2005).

Por ende, estos precedentes se encuentran en el fondo de la sensibilidad jurídica de sus colonizadores y de su temprana parálisis lo cual suscitaba y mantiene un equilibrio de fuerzas sociales bastante sui generis, que obligó a los primeros colonos a la interpretación y resolución autónoma de los conflictos

previstos, en clave institucionalmente apartado de quienes les enviaron, el "problema" de Estados Unidos puede ser dilatado por infinitos flancos (al punto que posiblemente jamás quedará agotado), pero tiene la variable que nos ocupa, al menos y es la de ofrecer evidencia de longitud robusta: más de dos siglos de funcionamiento en un aparato jurisdiccional con criterios sucesivamente definidos (y eficazmente dejados de lado) por estadounidenses preocupados por distinta índole en el déficit de garantías y en particular el penal, según esos últimos, la decisión de tolerar el impulso religioso o racista no es de doctrinarios y no puede estar sujeta a las cambiantes mayorías del congreso, sino de un poder superior que ellos.

Desde sus orígenes, la actividad legislativa en nuestro país ha estado enmarcada por una serie de disposiciones de doctrinas filosófico-políticas que han influido de forma determinante en la génesis de las leyes, las tres escuelas que han tenido mayor influencia y que han fundamentalmente planteado la tesis de que el hombre puede conducirse en base a su voluntad, independiente de cualquier otro factor externo (determinismo), son, desde el siglo XVII, *el racionalismo*, que valora la capacidad cognoscitiva y operativa del sujeto, aceptando que éste posee una concepción racional que le permite actuar en forma autónoma (derecho natural racional) y *el ideologismo*, que se refugia en los postulados de la razón, como base del conocimiento sobre la conciencia, lo que lo lleva a plantear fórmulas metafísicas de evolución personal, dentro de esta encontramos dos doctrinas principales a) internalismo, que afirma el carácter personal de los actos y b) el externalismo que afirma que los actos están determinados por el individuo y no por factores externos. (Messuti, 2013).

Por su parte, la tercera tesis es el funcionalismo, que asigna a cada una de las funciones de la vida humana un conjunto de normas de acuerdo con los cuales el órgano de que se trate deba actuar, por ende, el orden social aparecerá como la segura y feliz realización de la finalidad propia de cada función, etc, en ese sentido no necesitamos más que mencionar ligeramente estos principios, puesto que en nuestra especialidad nos preocupamos de los tribunales de justicia, el tema de la dinámica procesal (la prueba y otros) y la sanción de la ley penal, justamente, los principios del funcionalismo penal han sido la base intelectualística de las principales teorías actuales que componen el Derecho Penal Especial. (Nieto, et al., 2016).

Por otro lado, en Colombia, el modelo penal que se adopta es el Neokantiano, el Estado provee servicios públicos como la cárcel, el sistema judicial y las fuerzas armadas, entre otros, este modelo se caracteriza por dominar la relación del Derecho Penal con el público, el proceso, la defensa de la ciudadanía y la socialización con el contratista, también se encuentra presente el Funcionalismo Penal, que se basa en la teoría de las partes: Desviación, Control Social Formal e Informal, sin embargo, en realidad, la teoría contratualista en el derecho penal de las partes prevalece en la actualidad en la aplicación penal en Colombia. (Paredes, 2013).

Cabe agregar que, el derecho penal en Colombia es conocido por cada una de las garantías que presenta en materia de actuación y en materia de sustanciación de los trámites por los cuales tienen que pasar los distintos delitos ya definidos en la ley penal colombiana, la Constitución Política de 1991 le otorga al derecho penal el papel de subsidiario, por tal razón, ninguno de los sistemas

en esta teoría puede ser válido una vez viole una garantía al procesado en todo trámite penal. (Salas, 2015).

Por ello, los tratadistas en Colombia generalmente hacen referencia al derecho penal alemán y español, lo que dificulta el estudio del derecho penal desde la perspectiva de la función que éste cumple en la sociedad. Cuando se aborda este enfoque, sus comentarios suelen centrarse en la sociedad de esos países. Se toma entonces una teorización general sobre lo que debe cumplir un sistema penal y, desde esa generalidad, se comenta lo que se conoce como el derecho penal común, es decir, el más conocido por los tratadistas. Este sistema tiene la estructura jurídica de las normas tal como está diseñada en la ley penal vigente desde 1980, y, sin duda, adolece de inexactitudes. (Zúñiga, 2008).

En consecuencia, los países latinos (Chile, Nueva Francia, Perú y Bolivia) recibieron influencia del sistema legal romano-germánico, esta legislación, a su vez, se fusionó con las tradiciones nacionales en los territorios bajo el Imperio Romano, las cuales siguen siendo preponderantes hoy en día, imponiéndose incluso a la norma escrita. Además, se menciona el Martirio de San Sebastián, una obra de José de Ribera, y la pintura de Salvador titulada "La Inquisición", en la que aparece un espectador situado a la izquierda que tiene un indulto. A excepción de los primeros autos de fe, la Inquisición estuvo más preocupada por "limpiar" el prestigio de la condena y las relaciones familiares que por la aplicación efectiva de la pena.

Ahora bien, el funcionalismo penal, defendido por Roxin, propone un enfoque orientado a la protección de bienes jurídicos y a la prevención del delito, en contraposición a teorías retributivas que buscan castigar al infractor, en el

contexto peruano, la aplicación de este paradigma enfrenta múltiples desafíos que afectan su implementación en el sistema judicial.

Agregar que, uno de los principales conflictos se centra en la formación y comprensión del funcionalismo penal por parte de los jueces, muchos juzgadores están anclados en tradiciones jurídicas más punitivas, pueden tener dificultades para aplicar un enfoque que prioriza la prevención y la reintegración social del delincuente, esta discrepancia teórica se traduce en sentencias que no siempre reflejan una adecuada valoración de los bienes jurídicos en juego ni una efectiva consideración de las circunstancias del delito y del delincuente.

Además, la presión social y mediática en temas de seguridad ciudadana puede influir en la labor de los jueces, llevándolos a adoptar posturas más severas que van en detrimento de un enfoque funcionalista, la necesidad de ofrecer respuestas inmediatas a una ciudadanía preocupada por la criminalidad puede llevar a decisiones que priorizan el castigo sobre la protección efectiva de los DD. HH y la rehabilitación del delincuente. (Díaz, 2017).

Asimismo, la infraestructura y recursos limitados del sistema judicial peruano complican la implementación del funcionalismo penal, la falta de personal capacitado, la escasez de recursos para programas de rehabilitación y la ineficiencia de las instituciones penitenciarias obstaculizan la creación de un entorno propicio para la aplicación de principios funcionalistas. (Díaz, 2016).

A su vez, afecta aspectos que incluyen la prevención del delito, la reinserción social, proporcionalidad de la pena y el enfoque social con el que opera la justicia penal nacional, lo que implica la adaptación de las normas y políticas penales a las particularidades de la sociedad, considerando sus

factores culturales, económicos y políticos, con el objetivo de alcanzar una justicia más eficiente y justa.

Ante esta realidad, las investigadoras se plantearon la siguiente pregunta ¿De qué manera la teoría funcionalista de Claus Roxin es aplicada en los procesos seguidos por magistrados de los juzgados penales de Chiclayo?

Como objetivos se planificaron las siguientes actividades **OG**. Determinar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo. **OE1**. Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) sobre el derecho penal, **OE2**. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas y OE3. Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin

Por lo tanto, el análisis de las bases epistemológicas de la teoría funcionalista de Claus Roxin en el ámbito de la jurisprudencia penal reviste una gran relevancia, dado que constituye un área de interés significativo para los estudiantes de Derecho, así como para abogados, fiscales y jueces.

Recalcar que, la presente investigación utiliza un enfoque metodológico cualitativo, dado que facilita la exploración, identificación y análisis de la teoría del funcionalismo penal, desde una perspectiva académica significativa en el ámbito de la investigación, con especial énfasis en las instituciones de educación superior, tanto estatales como privadas, en el país.

En ese sentido, a través de la teoría funcionalista, se establece un marco para discernir cuándo una acción imputada puede ser normativamente atribuible a un individuo, lo que, a su vez, conlleva a su responsabilidad. La investigación relacionada con la teoría del funcionalismo penal es de suma importancia tanto en la doctrina como en el proceso de toma de decisiones por parte de los jueces. (Jakobs, 1996).

La presente investigación reviste una importancia significativa, ya que aborda el vacío y la complejidad inherentes a la teoría del funcionalismo de Claus Roxin, la cual se caracteriza fundamentalmente por su enfoque teórico-dogmático, por lo tanto, esta investigación está orientada a todos los profesionales y actores del derecho penal que, en su quehacer cotidiano, buscan avanzar en la mejora de la doctrina penal en nuestro país, estos individuos suelen recurrir a las teorías de diversos tratadistas, tanto nacionales como internacionales.

Así, también pretendemos aportar una teoría hermenéutica de carácter analítico y retrospectivo que se base en los fundamentos de la teoría de Roxin en el contexto de la jurisprudencia penal peruana. En el ámbito del derecho penal, el funcionalismo ha sido objeto de numerosas investigaciones a nivel local, nacional e internacional. Estos estudios han tratado de identificar las diversas interpretaciones y perspectivas existentes en esta área, no obstante, la presente investigación se propone aportar conocimientos teóricos, metodológicos y sistemáticos sobre las bases que fundamentan la teoría. (Jakobs, 1998)

Puntualizar que, muchas investigaciones han sido desarrolladas a nivel internacional, tal es el caso que, en Bogotá, Flórez (1994), a través de una

investigación de carácter descriptivo, cualitativo, y documental, con un diseño no experimental, tuvo como objetivo principal identificar la dogmática funcionalista del delito en Colombia. Esto se llevó a cabo con la finalidad de establecer la influencia de dicha dogmática en las muertes en combate causadas por personas que integraban las Fuerzas Militares a individuos que participan directamente en las hostilidades durante operaciones militares, en relación al conflicto armado interno. El estudio incluyó un análisis de las teorías y sistemas preexistentes, con el propósito de entender el sentido práctico de su aplicación y las decisiones judiciales correspondientes. Con el objetivo de lograr esto, se procederá a identificar las características del sistema funcionalista del delito, llevando a cabo una descripción de las concepciones previas con el propósito de aclarar las transformaciones que han ocurrido, en este proceso, se llevará a cabo la identificación de los supuestos o elementos presentes en el código penal que evidencian la teoría que lo influye. Esto permitirá un análisis del impacto del funcionalismo del delito en las muertes de individuos que participan directamente en hostilidades durante operaciones militares en el contexto de un conflicto armado interno, así como las decisiones que pueden ser adoptadas en relación con tales conductas.

Es sustancial mencionar que, en Lima, Malca (2019) llevó a cabo una investigación con el objetivo de evidenciar que las soluciones concebidas para abordar de manera efectiva el problema de las conductas neutras, cotidianas o habituales, a menudo han derivado de análisis de casos específicos observados en la realidad, y, en consecuencia, han buscado desarrollar un marco de soluciones de carácter general. En el presente estudio, se propone un enfoque metodológico que es inductivo, analítico, descriptivo y de carácter

cualitativo. Para el investigador, la solución pertinente contemplaba la elaboración de una fundamentación adecuada para la intervención o participación en el delito, específicamente en relación con los supuestos de complicidad. Esto implica, establecer claramente la razón por la cual todos los participantes deben asumir responsabilidad jurídico-penal, a partir de la cual se puede proceder a discutir el tema de la neutralidad de las conductas.

En su estudio, Paredes (2013) se propuso analizar si la implementación en el país de los principios de la imputación objetiva, con el fin de establecer la responsabilidad penal en situaciones de coautoría, exhibe defectos significativos en la técnica jurídica, se llegó a la conclusión de que la responsabilidad penal en el contexto de la coautoría no se resuelve de manera exclusiva mediante la teoría del dominio del hecho, sino que debe abordarse a través de los principios de imputación objetiva vinculados a la prohibición de regreso. Esta postura se fundamenta en la insuficiencia del criterio de dominio, dado que el hecho no puede ser atribuido únicamente a los autores, sino que todos los participantes en el acto delictivo han sido considerados competentes en virtud del dominio del riesgo. En consecuencia, la responsabilidad penal en los casos de coautoría no necesariamente se resuelve mediante la aplicación de la teoría del control sobre el acto; más bien, requiere la aplicación de los principios de imputación objetiva junto con la prohibición de la retroactividad.

Por otra parte, Peña (2007) en su investigación de carácter descriptivo, cualitativo y documental, se propuso identificar los fundamentos jurídicos del funcionalismo penal relacionados con la punibilidad de la tentativa en el contexto peruano. Los hallazgos de la investigación evidencian la presencia de

fundamentos jurídicos que el funcionalismo penal sostiene para la penalización de la tentativa en el Perú. Esto se traduce en una mayor severidad de las sanciones al momento de considerar la criminalización de la tentativa, lo que conlleva a una incongruencia en el enfoque normativo y jurisprudencial hacia la tentativa dentro de nuestro marco jurídico. Además, la penalización de la tentativa, sustentada en los principios del funcionalismo penal, resulta en una disminución de la impunidad.

En definitiva, el concepto de esta disciplina ha sido objeto de numerosos debates y no ha alcanzado un consenso definitivo en la doctrina. A lo largo del tiempo, ha experimentado una evolución que ha acompañado el desarrollo de la propia teoría jurídica, transicionando de una mera noción a un entendimiento común sobre los límites y el alcance que implica, lo cual también se refleja en la denominación misma del derecho penal. (Jakobs, 2001)

Puntualizar, que el D°P está conformado por el conjunto de normas que determinan los supuestos y consecuencias de una conducta sancionada con una pena o sujeta a un mecanismo de seguridad y ajuste.” (Roxin, 2007, p. 41).

Enfatizar que, el derecho penal se aplica en base a algunos principios esenciales para sostener un sistema de justicia penal justo y equitativo, dentro de los cuales tenemos:

a. Legalidad:

Se entiende como el momento inicial del ser, de la existencia de la vida, la razón, el fundamento y el origen, estableciéndose de esa manera la legitimidad

y validez del derecho penal se expresa a partir del aforismo “*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”. (Roxin, 1997)

De igual forma, los autores Berdugo & Pérez (2015) afirman que este principio en relación con los delitos y las penas constituye el fundamento primordial de la política criminal en el D°P contemporáneo; su relevancia se refleja en la DDHC de 1789.

En ese sentido, la doctrina ha elaborado una formulación más precisa y exhaustiva del postulado, que se expresaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*. En la actualidad, se incorpora el elemento fundamental de la certeza legal, es decir, se introducen los denominados tipos cerrados o leyes claras y precisas que caracterizaban las primeras etapas del desarrollo legal. Adicionalmente, muchos especialistas consideran pertinente incluir también las medidas de seguridad. (Pérez, 2016).

Berdugo (2016) ha señalado que este principio de legalidad presenta características significativas, cada una de las cuales se dirige hacia, por un lado, una garantía de libertad y seguridad para los ciudadanos y, por otro lado, un poder punitivo del Estado ejercido a través de las autoridades judiciales. El mencionado principio en el ámbito del derecho penal contemporáneo, se prohíben las sanciones no establecidas por ley, así como aquellas que carecen de una normativa previa escrita y detallada, por lo tanto, se consideran ilícitas e ilegítimas las penas impuestas de facto por cualquier autoridad, así como las sanciones de carácter retroactivo, es decir, aquellas creadas de manera específica después de la ocurrencia del hecho.

El Principio de Legalidad dispone que un delito debe estar claramente definido en una Ley Formal, elaborada previamente y con contornos específicos, a fin de asegurar la protección del ciudadano. Esto implica que el individuo debe conocer con exactitud cuáles son las conductas prohibidas y, de igual manera, las consecuencias o sanciones que derivan de la violación de la norma penal que resguarda bienes jurídicos. Por ello se establece, sin lugar a dudas, la inadmisibilidad del uso de la analogía en la formulación de delitos y penas, así como en cualquier modalidad de incriminación penal. (Roxin 2008).

(Roxin, 1997, como se citó en Rieiro, 2023) refiere que este principio busca prevenir sanciones arbitrarias que carezcan de sustento legal o se basen en normas imprecisas o retroactivas. La norma penal debe estar redactada por escrito y debe existir con anterioridad a los hechos prohibidos, además de describir con claridad las conductas punibles. Estas características no solo garantizan los derechos del individuo sometido a juicio, sino que también fortalecen todo el sistema penal. (pág. 2).

Por su parte, González (2017), afirma que este principio según el CP, actúa como una garantía para los individuos y una restricción a la soberanía estatal. Esto se logra al definir claramente las conductas que establecen delitos, junto con las penas o las llamadas medidas de seguridad correspondientes. Por ende, ningún juez puede imponer una sanción penal a una persona si no se prueba su culpabilidad y que se cumpla con lo especificado en el tipo penal correspondiente. (pág. 43).

Ante ello, se infiere que, este principio obliga a abordar todas las cuestiones que les sean presentadas, asegurando que la persona que busca

justicia reciba una resolución que determine si sus pretensiones son válidas o no. Por su parte, el principio de justicia imparcial exige que quienes integran el órgano jurisdiccional emitan resoluciones basadas estrictamente en el derecho, sin mostrar favoritismo hacia ninguna de las partes.

Adicionalmente, se excluyen las penas que puedan derivarse de la costumbre, así como aquellas que puedan ser aplicadas a través de la integración analógica de la norma jurídica, las limitaciones asociadas a la costumbre, la retroactividad y la analogía prohibida solo se aplican en detrimento del acusado, constituyendo la evolución de una norma de garantía cuyo propósito primordial es salvaguardar los derechos del individuo frente a las agresiones del poder punitivo estatal. (Posada, 2017).

b. Tipicidad:

Constituye un componente del delito que implica una correspondencia exacta y plena entre un hecho acontecido en la realidad y un tipo legal o tipo penal específico. Es definido como tipo legal la clasificación de cada conducta, ya sea acción u omisión, que el derecho penal identifica y establece como delito.

En consonancia a lo mencionado anteriormente, Berdugo (2017) argumenta que:

“Se destaca que la tipicidad no debe ser confundida con la legalidad, sino que se define como la situación en la que una acción humana transgrede una norma, pero además debe satisfacer otros requisitos que se enmarcan dentro de las figuras establecidas por el Código Penal o en normativas específicas” (p.89).

Liszt (2007) conceptualiza como "la abstracción concreta formulada por el legislador, omitiendo detalles superfluos para delimitar la conducta que se tipifica como delito dentro del marco legal". De modo que, se ha interpretado en un sentido tan amplio y formal, tiene una relevancia limitada en el ámbito de las garantías individuales, dado que no restringe de manera significativa el poder punitivo del Estado, no obstaculiza la arbitrariedad judicial y, en última instancia, no establece de manera clara la conducta punible.

En tal sentido, para que una acción sea considerada punible, debe ser típica, es decir, debe ajustarse a una de las descripciones de delitos, en su mayoría, en la parte Especial del CP. Por ejemplo, quien "sustraer una cosa ajena con el ánimo de apropiarse ilícitamente" comete el delito de hurto. La estricta relación a la tipicidad deriva del denominado principio *nullum crimen sine lege*, lo que implica que no se deben establecer acciones punibles basándose únicamente en principios generales, sin un tipo penal previamente definido, como ocurre en algunos casos del derecho civil. (Roxin, 1997).

Cabe enfatizar que, se trata de un elemento esencial para determinar la existencia de un delito; es decir, una conducta se considera típica cuando reúne todos los elementos o condiciones que caracterizan de manera precisa el comportamiento prohibido en una figura delictiva. Por consiguiente, una acción delictiva es aquella que se ajusta a la descripción de un acto ilícito contemplado en la norma penal. Se puede inferir entonces, que está basado en el principio *nullum crimen sine lege*, el cual asegura que no se puedan establecer acciones punibles a partir de principios jurídicos generales o de normas no previamente definidas. (Terán, 2020).

En definitiva, el principio en mención constituye uno de los elementos para la formación del delito. Por lo tanto, una conducta será considerada típica cuando reúna todos los requisitos o elementos que definen de manera específica el comportamiento prohibido en esa figura delictiva. En efecto, una conducta delictiva es aquella que se caracteriza por estar incluida en la descripción de un acto ilícito.

c. Culpabilidad:

En cuanto al principio en mención, (Roxin, 1992, como se citó en López, et al, 2022) establece que la culpabilidad estará presente si la persona que comete la conducta punible está en condiciones de responder ante la norma en el momento en que ocurre el acto, por lo tanto, refiere que no busca probar si es que el individuo en cuestión pudo o no pudo actuar de otro modo, lo que puede evidenciarse es la presencia de una capacidad de control intacta, lo que permite asumir una asequibilidad normativa, situación en la cual se puede considerar al individuo como libre para decidir.

En un Estado de derecho, tanto el delito como la sanción deben ser establecidos por una ley previa, precisa y determinada, siendo esta la única fuente normativa. En este contexto, este principio en el ámbito del D°P se presenta como una expresión del dominio de la ley. (Roxin 2010).

En consecuencia, requiere de ciertos presupuestos, como la imputabilidad, lo que implica que el individuo debe poseer la capacidad correspondiente, lo cual quiere decir que el individuo ha alcanzado la edad determinada, la madurez mental adecuada, capaz de comprender sus acciones

y dirigir el alcance de su conducta, y, además, que cuente con la salud mental necesaria para comprender y orientar su comportamiento. Si el sujeto es inimputable, por ejemplo, si carece de las capacidades que le permitirían ser considerado penalmente responsable por una conducta delictiva.

En un régimen democrático, la legislación debe no solo manifestar la voluntad de un órgano representativo (democracia formal), sino también adherirse a las limitaciones formales y sustantivas estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales. Además, debe fomentar la creación y el fortalecimiento de las condiciones sociales necesarias para cubrir las demandas esenciales de la sociedad en su conjunto. (democracia material), al tiempo que se racionalizan los procesos macrosociales que puedan obstaculizar este objetivo (Estado social). (Frank, 2002).

Es imperativo que se respete en todo momento la dignidad y autonomía ética del individuo, protegiendo, incluso mediante sanciones penales, sus bienes esenciales y derechos humanos en el marco de un Estado Liberal, recordemos que el concepto de culpabilidad se entiende como una serie de premisas que sustentan la reprochabilidad individual de una conducta que contraviene la ley, en tal sentido se entiende que la imputabilidad constituye un requisito fundamental para la culpabilidad. (Montoro, 2007).

En este sentido, el autor señala que la imputabilidad puede ser denominada como "capacidad de culpabilidad", para que un individuo sea considerado culpable, es imprescindible que sea imputable; por ende, toda persona que es culpable debe, necesariamente, ser imputable, sin embargo, no

todas las personas imputables son culpables, ya que es necesario que hayan cometido un delito para que se configure la culpabilidad. (Malca, 2019).

De ese modo, la esencia de la culpabilidad se fundamenta en dos teorías principales que la sustentan: la teoría psicológica y la teoría normativa. Desde un enfoque psicológico, esta teoría sostiene que la culpabilidad se origina exclusivamente en factores psicológicos, definiéndose a partir del conocimiento y la voluntad que posee el autor del acto en el momento de su ejecución. (Sánchez, 2012).

La teoría normativa se presenta como un reemplazo de la teoría psicológica, fundamentándose en los referentes teóricos de autores como Reinhardt Frank, James Goldschmidt y otros académicos alemanes, estos autores argumentan que el concepto de culpabilidad no se fundamenta únicamente en aspectos psicológicos relacionados con el conocimiento y la voluntad, sino que debe considerarse como un proceso que, al estar vinculado a una motivación reprochable por parte del autor, implica una atribución más compleja y matizada. (Díez, 2013).

Así pues, este mecanismo de motivación que resulta en que el autor experimente una situación psicológica de culpabilidad (dolo y culpa) es considerado reprochable en la medida en que los factores internos y externos que influyen en el acto indican que dicho autor debía haber adoptado un comportamiento psíquico diferente al que efectivamente manifestó, de este modo, emergen las nociones de reprochabilidad y su fundamento en la exigibilidad. (Sánchez, 2012).

En resumen, el principio de culpabilidad exige que la persona que comete el acto típico y antijurídico tenga la capacidad o aptitud para tomar decisiones y orientar su comportamiento dentro de un marco determinado. De este modo, solo así se puede dar forma a la manifestación del "principio de responsabilidad subjetiva", que se basa en la libertad contextual. (Trujillo, 2020).

d. Proporcionalidad:

Se puede deducir que el establecimiento de límites mínimos en las escalas legislativas penales se fundamenta en la máxima utilitarista que sostiene que los beneficios derivados del delito no deben sobrepasar los costos asociados a la pena, en este sentido, la pena se conceptualiza como una tasa que facilita la función disuasoria, sustentada en la premisa de que el ser humano actúa siempre de manera racional y evalúa sus acciones antes de incurrir en cualquier actividad delictiva, el autor indica que los progenitores del liberalismo político y penal, al asumir la responsabilidad de restringir las penas, de humanizarlas y de establecer garantías en su aplicación, nunca habrían anticipado que sus argumentos limitadores pudieran ser distorsionados. (Donini, 2011).

Ahora bien, en lugar de eliminar las sanciones crueles y atroces, estos argumentos podrían ser manipulados para no ser reconocidos como tales, además, en aquellos casos en los que se impongan y se ejecuten, podrían ser desestimadas y, como resultado, se podrían aplicar penas que no sean crueles, desde la obra de Beccaria hasta la de Carrara, y desde Locke hasta Kant y Feuerbach, el esfuerzo del humanismo, en lugar de propiciar la abolición de las sanciones crueles, ha resultado en la incorporación de castigos que se consideran humanos a aquellos que son inhumanos. (Fernández, 2017).

En este contexto, como expone el autor, todas las teorías favorables de la pena se basan en las siguientes estructuras: a) se le otorga a la pena una función clara y específica, b) se atribuye al derecho penal la responsabilidad de interpretar las leyes que establecen una forma de coacción adecuada a dicha función, c) de acuerdo con la interpretación de las coacciones en función de las competencias asignadas, las entidades jurídicas (Tribunales) determinan la aplicación en cada caso específico, excluyendo todas las demás formas de coacción estatal. (Donini, 2017).

Cabe enfatizar que, los derechos fundamentales y sus garantías actúan como elementos clave para la legitimidad de las acciones de los poderes, y, a su vez, aseguran la efectividad de estas en cuanto al respeto y la protección de los DD.HH. La vinculación de los poderes del Estado al derecho, especialmente a la constitución, constituye uno de los pilares del Estado Constitucional. El principio de proporcionalidad se presenta como un instrumento que facilita la resolución de conflictos entre derechos y ayuda a interpretar los límites entre ellos. Mediante el uso de esta técnica, no se pretende eliminar del sistema normativo un derecho o principio en conflicto, sino hacer que sean compatibles. En consecuencia, la proporcionalidad debe ser comprendida como un razonamiento ponderativo cuyo objetivo es identificar lo que debe considerarse, en un proceso. (Malca, 2019, pág. 29).

e. Bien jurídico:

El Bien Jurídico posee una relación teleológica con aquellos que forman sus fundamentos y condiciones, lo que implica que están orientados a garantizar una libertad e igualdad sustantivas entre los individuos. Por su parte, los bienes

jurídicos colectivos se configuran a través de una relación social que se fundamenta en la satisfacción de necesidades inherentes al funcionamiento del sistema social. (Zaffaroni, 1986).

Las afirmaciones anteriores sugieren que los bienes jurídicos colectivos no poseen una autonomía inherente, sino que se configuran como complementarios a los bienes individuales. Esto se debe a que su objetivo es satisfacer materialmente las necesidades de los individuos, lo que permite que la protección de su vida, salud y libertad adquiera un contenido material significativo, evitando así que la mera operatividad del sistema reduzca dicha protección a un enfoque meramente formal.

Señalar que, el concepto de bien jurídico se rige como el fundamento central DP para la aplicación de este principio, sin embargo, es pertinente señalar que se establece una equivalencia entre el bien jurídico lesionado y los bienes jurídicos tutelados, lo que implica la identificación de dos nociones significativamente diferentes, resulta importante destacar que no existe evidencia que respalde la afirmación de que la ley penal proteja un bien jurídico en sí; lo único que se puede verificar es que esta ley interviene en un conflicto que lesiona o pone en peligro dicho bien, en este sentido, se trata de un principio que implica que todo delito conlleva la lesión o el potencial riesgo de un bien jurídico, lo cual constituye la esencia misma del hecho punible, por lo tanto, esta disciplina está diseñada para salvaguardar bienes y valores que se consideran esenciales para la pervivencia de la sociedad, por lo tanto toda infracción penal conlleva, como mínimo, un riesgo para un bien jurídico protegido. (Donini, 2016).

Es sustancial recalcar que, el bien jurídico ha registrado una evolución significativa con el paso del tiempo. Inicialmente, se vinculaba exclusivamente a elementos materiales y tangibles, como la vida o patrimonio, pero con el tiempo ha adoptado una dimensión más abstracta e inmaterial, centrada en la preservación de los intereses colectivos y las libertades esenciales; es decir, constituye un pilar esencial para evaluar la legitimidad de las normas penales, cuyo propósito principal es salvaguardar el desarrollo integral de las personas y garantizar el respeto por las libertades fundamentales, siempre enmarcado en un sistema jurídico que priorice los derechos humanos y prevenga el abuso del poder punitivo. Acotar que, este enfoque no solo contribuye al fortalecimiento del sistema penal, sino que también consolida la conexión entre la justicia penal y los principios democráticos, promoviendo un equilibrio entre la conservación de los bienes jurídicos y la defensa del valor humano. (Saldarriaga, 2025, párr. 2-6)

En ese sentido, el concepto de bien jurídico abarca todos aquellos valores, derechos e intereses esenciales que han sido reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico debido a su importancia en la convivencia y el desarrollo tanto individual como colectivo; en este sentido, se distinguen los bienes jurídicos individuales, que incluyen la existencia, la integridad corporal y la libertad individual, el honor, la propiedad y el patrimonio, los cuales son fundamentales para garantizar la dignidad, seguridad y autonomía de cada persona dentro de la sociedad. Por otro lado, los bienes jurídicos colectivos o universales comprenden intereses de mayor alcance que afectan a la comunidad en su conjunto, como la estabilidad del Estado y su régimen democrático, la protección de secretos de Estado, la adecuada administración de justicia, la incorruptibilidad

de los funcionarios públicos, la protección de las formas de pago y la autenticidad de los documentos en las relaciones jurídicas. (Wessels, 2020, p. 23)

En este apartado, es crucial diferenciar el bien jurídico involucrado en la acción, pues mientras los bienes jurídicos representan valores sociales abstractos y fundamentales, el objeto de la acción se refiere a la entidad concreta sobre la cual recae una conducta delictiva. Por ejemplo, en un crimen contra la vida, lo que se protege como bien jurídico es la propia existencia, mientras que la persona afectada es el fin de la acción.

En definitiva, a lo largo del transcurso histórico, el concepto de bien jurídico ha experimentado una transformación, pasando de una noción estrictamente material y tangible a una perspectiva más amplia que incluye bienes inmateriales y abstractos, reflejando la constante transformación de las sociedades y la obligación de actualizar el D' Penal a nuevos desafíos. De este modo, la protección del bien jurídico no solo tiene un carácter sancionador, sino también preventivo, buscando garantizar la seguridad jurídica, preservar el orden en la sociedad y promover el respeto por los principios esenciales de convivencia dentro de un marco normativo racional y proporcional

f. Mínima intervención:

Este concepto se conoce como el principio de proporción mínima de la pena respecto a la magnitud del daño, esto no otorga legitimidad a la pena, ya que, en su carácter retributivo, continúa siendo una intervención selectiva por parte del poder que se restringe a la suspensión del conflicto sin ofrecer una resolución efectiva, esta perspectiva sostiene que, dado que el derecho penal se enfrenta a decisiones que pueden ser irracionales, con el fin de evitar una mayor

injerencia en los derechos de los individuos, no puede tolerar que a la ya intrínseca irracionalidad del ejercicio del poder punitivo se le añada un nivel adicional de irracionalidad que resulte en una afectación desproporcionada de los bienes de una persona, en relación con el daño causado, lo cual resulta en una clasificación de las lesiones y en la determinación de un grado de coherencia mínima entre la severidad de las sanciones correspondientes a cada tipo de delito. (Militello, 2014).

Por su parte, Zambrano (2019) en relación a dicho principio, sostiene que, el DP debe entenderse como un recurso de última instancia, diseñado para actuar únicamente cuando no existan alternativas sancionatorias más eficaces y cuando sea imprescindible para responder a conductas reprochables que lesionen bienes jurídicos de gran relevancia, en definitiva esto cobra especial importancia en un contexto donde se discuten ampliamente temas como la negociación, la crisis del D°P, el fracaso de las penas y la resocialización. Agrega que, la pena es una institución ancestral que existió desde los inicios de la humanidad; sin embargo, la evolución del Derecho Penal no trata de su desaparición, sino de su racionalización y de la imposición de límites. Por ello, es esencial entender el sistema penal como un instrumento de control que evite el abuso en la aplicación del poder punitivo. (p. 56)

De lo mencionado, se analiza que el principio de mínima intervención constituye uno de los fundamentos esenciales del D°P contemporáneo, y establece que este debe utilizarse únicamente como recurso de última instancia (ultima ratio) para abordar los conflictos sociales. Su aplicación implica que la intervención penal sólo es admisible cuando otros mecanismos como el derecho

civil, administrativo, de control social o procedimientos extrajudiciales, no sean suficientes o efectivos para salvaguardar los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad. Puntualizar que este principio tiene como base la necesidad de restringir el poder punitivo del Estado, evitando así un uso excesivo o desproporcionado del derecho penal, ya que este supone la limitación de todo derecho fundamental y la dignidad humana. Asimismo, busca asegurar que cada sanción penal sea proporcional a la gravedad de los actos ilícitos, priorizando siempre la solución de los conflictos por medios menos invasivos.

En este marco, el derecho penal debe reservarse únicamente para castigar conductas que constituyan un riesgo real y significativo para bienes jurídicos esenciales como la libertad, la vida, el patrimonio, etc. Indudablemente, el principio de mínima intervención no solo busca aliviar la sobrecarga del sistema penal, sino que también refleja un compromiso ético y constitucional con la protección de los DD. HH y la justicia, promoviendo un equilibrio entre la defensa de cada bien jurídico y la limitación del poder del Estado.

g. Humanidad

Este principio está relacionado con la prohibición de la crueldad, así como con la prohibición de las penas de tortura y cualquier forma de tormento. En el artículo 5 de la DUDH se consagra explícitamente la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Peña, 2007)

Además, implica la prohibición de la tortura y de penas crueles e inhumanas, en todos los países firmantes; sin embargo, a pesar de su consagración en los Tratados Internacionales de mayor relevancia, este principio sigue siendo el más desatendido en el ámbito del derecho penal. (Zaffaroni 1986).

En este contexto, y a la luz del principio de humanidad, se considera que cualquier pena que produzca efectos brutales en sus consecuencias es cruel, especialmente aquellas que generan un menoscabo que afecta de manera irreversible la vida del individuo, tales como la muerte, la castración, la esterilización, la marcación, la amputación y las intervenciones neurológicas, asimismo, las consecuencias jurídicas que se buscan perpetuar hasta el fallecimiento del individuo son igualmente severas, ya que se le asigna un vestigio jurídico que lo categoriza como un ser de menor dignidad (*capitis diminutio*), cualquier efecto derivado de una sanción debe finalizar en algún momento, independientemente de la duración que deba transcurrir, ya que nunca puede ser de carácter perpetuo. (Zambrano, 2019).

Al analizar el **Recurso de Nulidad N.º 2212-2018-Lima**, se puede observar cómo este principio se aplica al evaluar la proporcionalidad de las penas en relación con la culpabilidad del acusado, afirmando que las penas deben ser proporcionales, evitando castigos inhumanos o desmesurados respecto al delito cometido. Este principio se encuentra respaldado por acuerdos internacionales sobre DD. HH, como la CADH y por las constituciones de diversos países, incluido Perú, que no solo restringen el poder punitivo del

Estado, sino que también orientan la ejecución de las penas hacia la rehabilitación del condenado.

En el caso del Recurso de Nulidad N.º 2212-2018-Lima, se analiza la legalidad y constitucionalidad de las penas impuestas, asegurándose de que no violen el derecho a la dignidad, y se verifica que la condena respete los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando sanciones excesivas que puedan considerarse crueles o inhumanas

En definitiva, el principio de humanidad en el Dº Penal asegura que el castigo respete la dignidad humana y no sea excesivo. El Recurso de Nulidad N.º 2212-2018-Lima refuerza este principio al evaluar la proporcionalidad de las penas impuestas y su conformidad con los criterios internacionales en materia de DD. HH, garantizando que el procedimiento de justicia penal no actúe de forma arbitraria o desproporcionada, y manteniendo un equilibrio entre la sanción y los derechos del condenado

h. Jurisdiccionalidad:

Se establece la exclusividad del Poder Judicial en la función de Imponer condenas y sanciones a los autores o coautores de un delito es una prerrogativa de la que derivan las principales garantías procesales, como el derecho a la doble instancia, el principio del juez natural, el debido proceso, la publicidad del juicio, entre otras. (Zúñiga, 2008).

Por su parte, Hans Welzel (2022), tiene como propósito esencial la protección del bien jurídico para la armonía social; es decir, no debe ser visto únicamente como una herramienta de represión o castigo, sino como un

mecanismo destinado a salvaguardar el orden social y preservar los valores fundamentales de la comunidad. Desde su perspectiva, el D° penal se orienta a la tutela de bienes jurídicos, entendidos como aquellos intereses o principios indispensables para la existencia y desarrollo tanto del ser humano como del grupo social, entre los que se incluyen la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad.

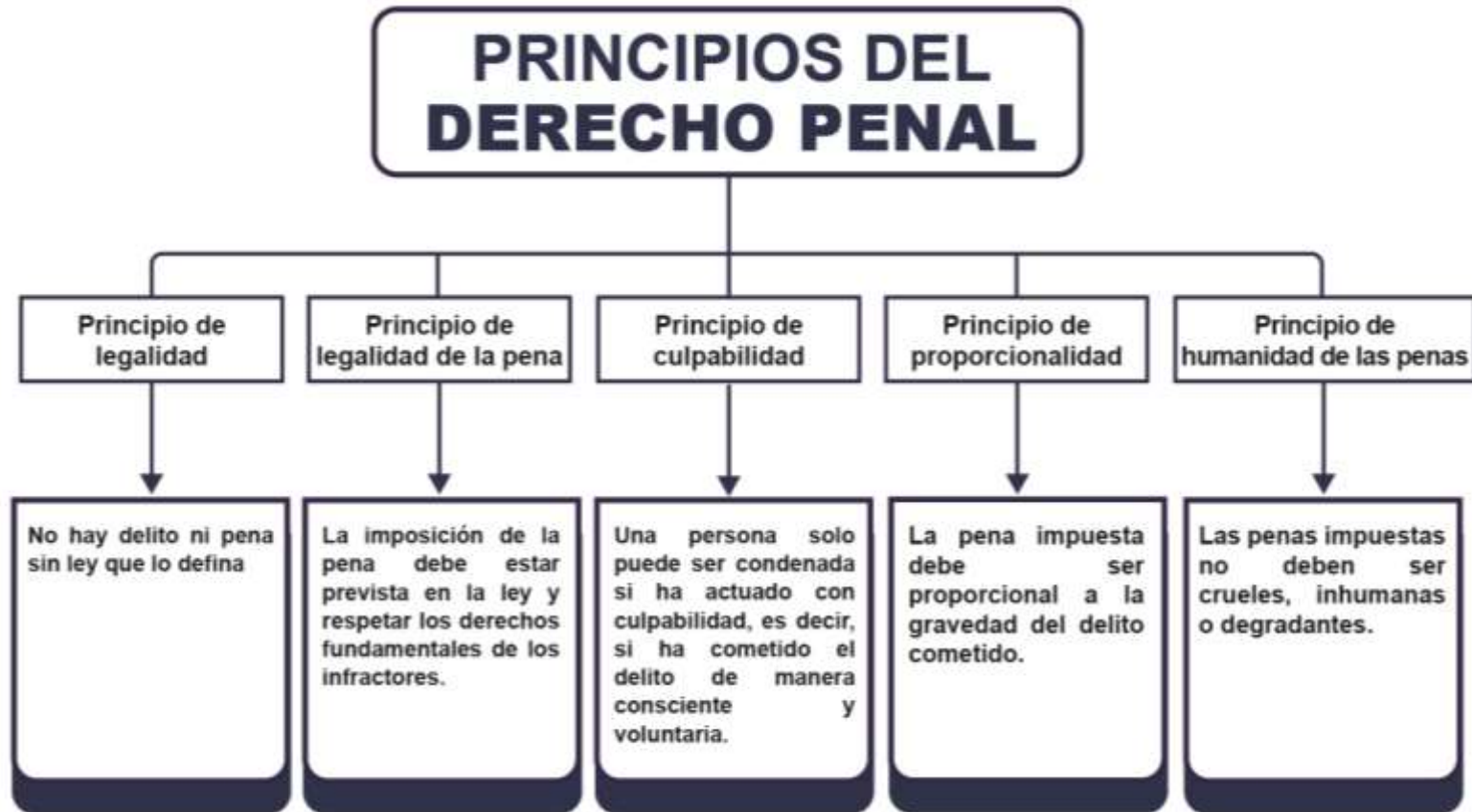
Asimismo, Welzel vincula su enfoque con el concepto de la acción finalista, argumentando que el comportamiento humano, como eje central del Derecho Penal, debe ser analizado en función de su finalidad o propósito, lo que permite determinar la culpabilidad y la responsabilidad del individuo. En este marco, el DP no solo tiene la finalidad de sancionar conductas que vulneren bienes jurídicos, sino que también desempeña un papel preventivo al establecer límites precisos al comportamiento humano, reforzando así la seguridad jurídica y promoviendo el respeto por las normas esenciales de convivencia. De este modo, se debe evitar cualquier abuso del poder punitivo del Estado, garantizando el respeto a los principios de proporcionalidad y justicia. (Welzel, 2022, p. 41).

En ese sentido, es conveniente acotar que, al aplicar una pena, únicamente puede ser ordenada por una autoridad judicial competente, a través de un procedimiento desarrollado ante tribunales previamente establecidos, a su vez, este principio garantiza la independencia del poder judicial, asegurando que los procesos penales y las sanciones correspondientes se lleven a cabo conforme a la ley, sin influencias externas que comprometan la imparcialidad. Además, refleja la exclusividad de los tribunales en la impartición de justicia, asegurando que sean estos los únicos encargados de resolver los conflictos

penales, la cual implica una responsabilidad ineludible hacia los justiciables, exigiendo que quienes ejercen esta función sean expertos en derecho penal, capaces de garantizar un juicio justo y fundado en los principios rectores del sistema de justicia. (Cruz, 2024, p. 67).

Figura 1

Principios del Derecho penal



Nota: Elaboración propia

Es conveniente indicar mencionado que, el D°P es el conjunto de reglas que establecen las conductas que se consideran delitos y determinan las sanciones o medidas de seguridad aplicables a quienes las realizan. Esta definición breve proporciona una visión general sobre el contenido y propósito de esta rama del derecho. (Arroyo & Berdugo, 2016).

Por su parte, (Roxin, 1993, como se citó en Velásquez,2021) refiere que, El D°P tiene como objetivo la protección subsidiaria del bien jurídico, y para que la pena cumpla con esta función, debe fundamentarse en la teoría del propósito de la pena. (Pág. 67).

Ahora bien, en lo que respecta a la finalidad y la función del derecho penal, resulta complejo establecer una demarcación precisa, ya que ambos aspectos tienden a entrelazarse, sería una tarea compleja llevar a cabo una distinción entre estos dos campos; no obstante, para los fines de esta tesis, es pertinente adoptar una postura en adelante sobre estos conceptos, dado que la interpretación que se otorgue a cada uno de estos términos tendrá implicaciones tanto teóricas como prácticas. (Peña 2007).

En ese sentido, Díaz (2017) expone de manera acertada que las finalidades que deben ser alcanzadas por la pena son esenciales para la justificación del derecho penal, en el segundo sentido (función), se refiere a las finalidades que en la práctica son perseguidas por las penas y a los efectos específicos que realmente se obtienen a través de ellas, en la elaboración de la tesis, se considerará la función únicamente desde la perspectiva del segundo sentido.

Precisar que el concepto de función no debe confundirse con el de fin, tal como enfatiza la sociología funcionalista, se debe considerar que no es el objetivo final que se puede lograr en el contexto específico lo que se debe tener en cuenta; por lo tanto, es un error equiparar fin y función, ya que esta última tiene implicaciones inmediatas, para proporcionar sustancia a la función, existen diversas perspectivas que guían la función del derecho penal. (Demetrio, 2017).

En lo que respecta al propósito del derecho penal, se entiende que es responsabilidad de la ciencia del D°P el desarrollar el contenido de las normas jurídicas en su interrelación interna, es decir, de manera sistemática, como ciencia sistemática, proporciona la fundamentación necesaria para una administración de justicia equilibrada y equitativa, dado que únicamente a través de la comprensión de esa estructura interna del derecho se puede alcanzar una aplicación que trascienda la aleatoriedad y la arbitrariedad, asimismo identifica dos funciones del derecho penal: la función preventiva y la función valorativa, diferenciando claramente entre los conceptos de misión y función, que son a menudo confundidos por algunos autores. (Demetrio, 2018).

Por otro lado, Pérez (2012) argumenta que el derecho tiene como objetivo orientar las conductas humanas para facilitar la convivencia en sociedad, sin embargo, no se menciona de manera específica la función del derecho penal, limitándose a asociar su concepto con objetivos de índole filosófica.

Berdugo (2012) postula que la función del derecho penal se manifiesta en dos dimensiones, por un lado, se encarga de proporcionar una protección específica al sistema de relaciones sociales; por otro lado, busca fomentar en

todos los individuos la observancia y el desarrollo de comportamientos que estén en consonancia con dicho sistema de relaciones sociales.

Esta perspectiva conferirá a la función un carácter más pragmático, en consonancia con el enfoque propuesto por Díaz (2018), dado que comúnmente se evalúa la función del D°P en relación con la función particular de la pena, lo cual conlleva implicaciones significativas en la teoría del delito.

Desde otra perspectiva, Hans Welzel (2022), tiene como propósito esencial la protección del bien jurídico para la armonía social; es decir, no debe ser visto únicamente como una herramienta de represión o castigo, sino como un mecanismo destinado a salvaguardar el orden social y preservar los valores fundamentales de la comunidad. Desde su perspectiva, el D° penal se orienta a la tutela de bienes jurídicos, entendidos como aquellos intereses o principios indispensables para la existencia y desarrollo tanto del ser humano como del grupo social, entre los que se incluyen la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad.

Asimismo, vincula su enfoque con el concepto de la acción finalista, argumentando que el comportamiento humano, como eje central del Derecho Penal, debe ser analizado en función de su finalidad o propósito, lo que permite determinar la culpabilidad y la responsabilidad del individuo. En este marco, el DP no solo tiene la finalidad de sancionar conductas que vulneren bienes jurídicos, sino que también desempeña un papel preventivo al establecer límites precisos al comportamiento humano, reforzando así la seguridad jurídica y promoviendo el respeto por las normas esenciales de convivencia. De este

modo, se debe evitar cualquier abuso del poder punitivo del Estado, garantizando el respeto a los principios de proporcionalidad y justicia. (Welzel, 2022, p. 41).

Dicho ello, el D°P constituye una rama del ordenamiento jurídico encargada de definir los criterios que determinan la punibilidad de una conducta, así como sus características esenciales. Además, establece sanciones específicas y contempla, junto con otras consecuencias legales, la implementación de medidas correctivas y preventivas para los infractores. (Wessels, 2020, p. 24)

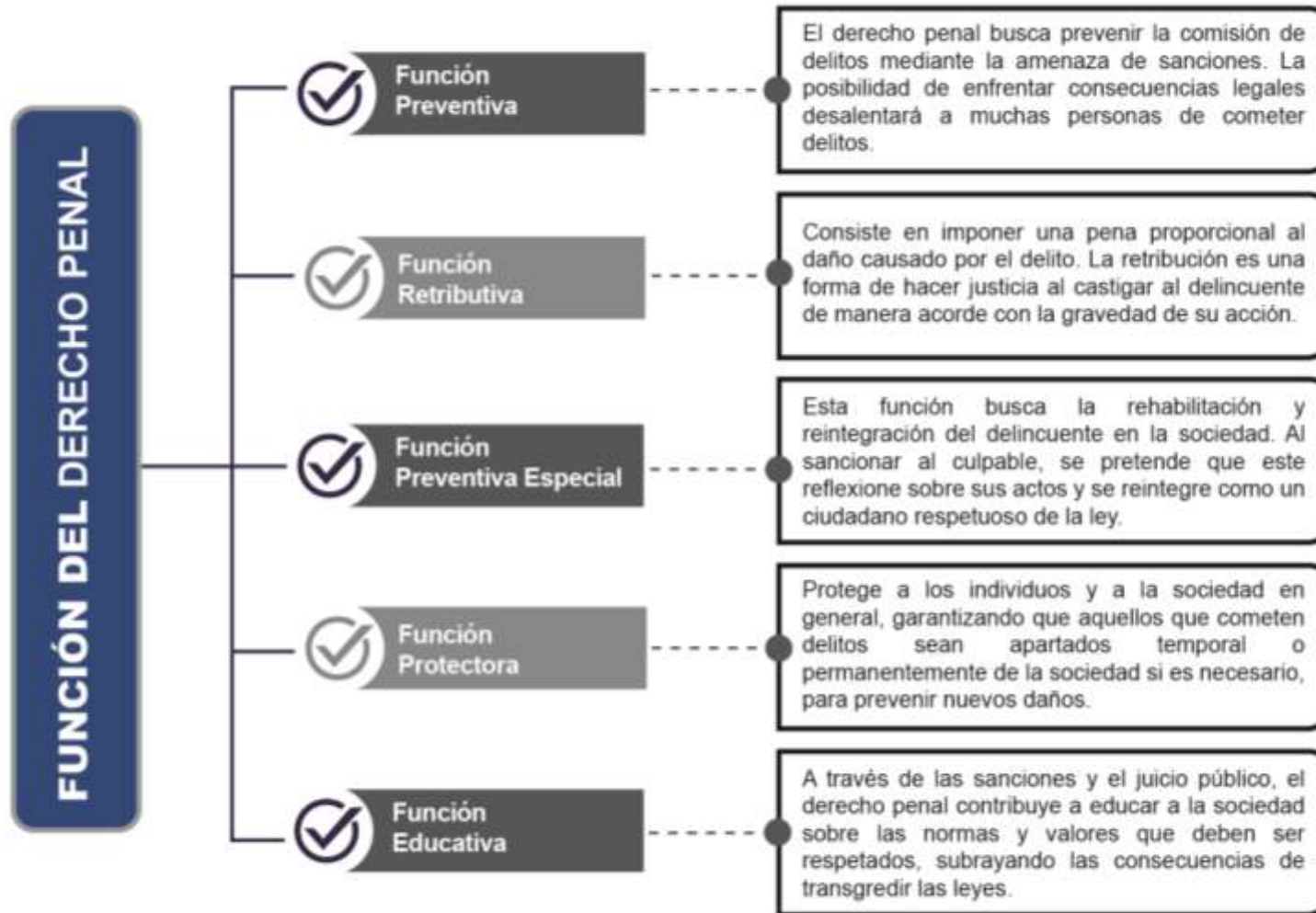
En este contexto, es fundamental señalar que todas las consecuencias jurídicas frente a un hecho delictivo deben ajustarse tanto al principio del Estado de derecho como al de proporcionalidad, garantizando así que las penas sean justas y acordes con la gravedad de la infracción, ya que la aplicación de una sanción penal requiere la existencia de culpabilidad desde una perspectiva jurídica, por lo que el principio de culpabilidad impide la aplicación de penas sin que exista responsabilidad del sujeto y prohíbe sanciones que excedan el grado de reproche atribuible al infractor.

Es menester acotar que, junto al principio en mención, se encuentra el de resocialización, el cual busca que las penas no solo castiguen, sino que también contribuyan a la reinserción del condenado en la sociedad. En contraste con las penas, las medidas de corrección y seguridad, dentro del sistema binario de sanciones, no se fundamentan en la culpabilidad del autor, sino en su grado de peligrosidad social, el cual implica que dichas medidas pueden aplicarse incluso en casos donde no haya culpabilidad propiamente dicha, con el propósito de

prevenir futuros actos que puedan vulnerar el orden público y la protección ciudadana.

Para finalizar este breve apartado, De Vicente (2018) señala que la noción de finalidad y función del derecho penal, así como de la pena, se encuentra vinculada a su punto de origen. En este sentido, cada una de estas ideas será entendida conforme a la perspectiva filosófica, jurídica o política adoptada respecto a la pena. Esto se debe a que la distinción fundamental del derecho penal en comparación con otros sectores del ordenamiento jurídico radica precisamente en la existencia de la pena.

Figura 2: Función del D° P



Nota: Elaboración propia

Reviste de gran relevancia jurídica, mencionar que Roxin (1997) publicó su obra titulada "Política Criminal y sistema del Derecho Penal", la cual señala el inicio de un enfoque dogmático destinado, por un lado, a abordar las complejas controversias entre las perspectivas causalistas y finalistas, que han suscitado un notable debate en el ámbito académico. Por otra parte, este enfoque intenta también atender los problemas prácticos que han emergido de la dogmática tradicional, específicamente, el reto de la falta de conexión entre las teorías desarrolladas y las soluciones aplicadas que se fundamentan en dichas teorías. Esta desconexión ocurre como resultado de las formulaciones abstractas que emergen del método aplicado y la realidad práctica, la cual ilustra la situación social a la que el D°P y estas teorías están orientados. Hasta el momento, la dogmática y la realidad han operado en ámbitos disjuntos y sin interacción, lo que ha conducido, en numerosas ocasiones, a que las soluciones dogmáticas, concebidas sin considerar el contexto social, den lugar a resultados poco satisfactorios desde una perspectiva funcional

Además, Roxin propone abordar la disociación entre el derecho penal y la política criminal orientando el sistema penal, entendido actualmente como un sistema abierto, hacia una evaluación más precisa de la política criminal; agregar que, su propósito es proporcionar soluciones integradas a los retos de la práctica, evitando razonamientos simplistas o convencionales. En consecuencia, Roxin sostiene la necesidad de una integración sistemática entre el D°P y la política criminal.

Puntualizar que, dirigir el sistema de derecho penal según los objetivos generales de esta disciplina y las metas específicas de cada uno de sus niveles

requerirá una normativización detallada de los conceptos, esta regulación se verá enriquecida al adoptar la idea de que la relación ontológica entre los conceptos y la realidad es menos evidente de lo que sugieren los enfoques teleológicos. El propósito de Roxin es sistematizar, desarrollar y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, considerando su papel dentro de la política criminal en el marco de un sistema abierto que permita enfrentar los desafíos de la realidad.

En este contexto, Roxin supera de manera evidente el relativismo valorativo neokantiano al integrar evaluaciones de naturaleza político-criminal, logrando, simultáneamente, distanciarse del normativismo radical que caracteriza al sistema neokantiano. De manera análoga, el enfoque propuesto se diferencia de las primeras teorías de Von Liszt, quien, aunque reconoció la necesidad imperante de relacionar el derecho penal con la política criminal, No logró elaborar una teoría completa del delito que incorporara las valoraciones político-criminales como base y límite de la intervención penal, a diferencia de lo que sostiene Roxin. Para este último, la estructura del derecho penal no debe basarse en elementos ontológicos tradicionales como la acción, la causalidad y las estructuras lógico-objetivas, entre otros, sino que debe orientarse según los fines que persigue.

En su obra mencionada en párrafos precedentes, Roxin argumenta que la tipificación cumple una función esencial en la delimitación de la ley penal, en conformidad con el principio de nullum crimen. De igual manera, se le asigna a la antijuridicidad el papel de dirimir los conflictos sociales, mientras que la

culpabilidad se ocupa de determinar la exigencia de aplicar una sanción, basándose en criterios de naturaleza preventiva.

Sin embargo, esto no implica una desestimación del contenido de las categorías doctrinales formuladas hasta el presente; más bien, su propósito radica en ampliar y perfeccionar dichas categorías. Así, la categoría de imputación objetiva que Roxin propone no reemplazará la causalidad, sino que servirá como un elemento adicional para mejorar la imputación dentro del marco del tipo objetivo. Es fundamental interpretar todas las categorías dogmáticas sugeridas por Roxin en relación con los fines de la pena, los cuales están determinados por la estructura del sistema social que les da contexto. Entonces siguiendo la misma línea se tiene que inferir que la noción de bien jurídico en la obra de Roxin se encuentra intrínsecamente vinculada al propio sistema social. Para este autor, un bien jurídico se define como aquello que contribuye al desarrollo tanto del individuo como del sistema social en su conjunto. De este modo, la interpretación material de lo injusto se fundamenta en la afectación de aquellos bienes que resultan beneficiosos tanto a nivel individual como para el tejido social. Roxin establece una distinción entre el tipo total o sistemático y los tipos de garantía y de error, integrando en la definición de tipo tanto la antijuridicidad en su forma como en su materialidad. En este sentido, la conducta típica se presenta de manera concurrente como una lesión o un riesgo para un bien jurídico, así como una infracción de un deber normativo.

Recalcar que, Roxin argumenta que la legitimidad del D°P se fundamenta en su habilidad para afrontar de manera efectiva los problemas evidenciados en la realidad social. En este marco, el Derecho Penal se convierte en un

instrumento de importancia con el fin de prevenir o reducir la criminalidad a niveles considerados aceptables. En consecuencia, la orientación de su análisis se centra en la prevención, con el propósito de anticipar y evitar la perpetración de delitos. Esto sugiere que la finalidad de la pena no debe radicar en la retribución o en el castigo, sino en la prevención de futuros ilícitos. En este marco, el autor argumenta que el objetivo de la pena comprende tanto la prevención general, en sus modalidades positiva o integradora, como la prevención específica.

En este contexto, Roxin argumenta que las sanciones penales, en términos absolutos, representan instrumentos inadecuados e insuficientes para abordar el fenómeno de la criminalidad, especialmente en lo que concierne a las penas privativas de libertad, que se revelan como especialmente controvertidas. Se propone la inclusión de nuevas sanciones de naturaleza social y constructiva en el sistema de justicia penal, enmarcadas dentro de una estrategia integral de prevención en la que el D°P representa únicamente uno de los elementos fundamentales.

De ese modo, al reconocer que el crimen es inherente a la naturaleza imperfecta de la humanidad, sostiene que un sistema de derecho penal es inevitable, dado que la actividad delictiva continuará existiendo. No obstante, se subraya la necesidad de dirigir el derecho penal hacia el beneficio de la sociedad, con el fin de establecer un marco sancionador más humano y equitativo. Para alcanzar este objetivo, es fundamental que el Estado lleve a cabo la implementación de medidas de política criminal adecuadas que estén orientadas a la prevención de la criminalidad. La solución a la problemática criminal no se

limita exclusivamente a la sanción de conductas delictivas, sino que requiere la implementación de estrategias preventivas que consideren factores de índole política, jurídica, económica y social. Este enfoque tiene como objetivo restringir la tasa de criminalidad a niveles que sean considerados tolerables, admisibles y aceptables desde un punto de vista social.

Definitivamente, se puede sostener que la dogmática roxiniana centra su análisis en la relación entre el ser humano y la sociedad, defendiendo la premisa de que una dogmática jurídico-penal apropiada debe derivarse de la confrontación entre los efectos del ordenamiento penal y la realidad social. Esto establece una relación de retroalimentación continua entre el Derecho penal y el contexto social, lo que posibilita la superación de una concepción de la dogmática que se limite estrictamente a lo lógico-formal.

De acuerdo con Roxin, la pena, Formulada como una medida de última instancia dentro de un Estado social y democrático de derecho, presenta tanto objetivos de prevención general como de prevención especial. Desde un enfoque humanitario, se promueve la adopción de políticas criminológicas que sustituyan la pena privativa de libertad por opciones que ocasionen una menor perturbación en la vida de las personas, sin menoscabar su eficacia en la prevención del delito, particularmente en relación con infracciones menores y leves. Roxin también destaca la importancia de tener en cuenta las necesidades de la víctima del delito y la reparación de los daños causados.

En consecuencia, en numerosos contextos, las medidas punitivas tales como los trabajos comunitarios, el arresto domiciliario supervisado mediante tecnologías electrónicas, la suspensión o revocación definitiva de la licencia de

conducir, así como las multas, se presentan como alternativas más eficaces y menos perjudiciales para el individuo en comparación con las penas privativas de libertad. En efecto, para sustentar esta afirmación, Roxin indica que, en tiempos recientes, se han observado dos tendencias opuestas en la política criminal respecto al tratamiento penal: por un lado, la orientación del sistema de sanciones hacia la reintegración y reeducación del infractor, así como la prevención del delito; y, por otro lado, la tendencia predominante hacia la imposición de penas severas y disuasorias como estrategia preventiva.

Ahora bien, Roxin argumenta que las sanciones de privación de libertad son fundamentales para la condena de delitos graves y para aquellos individuos reincidentes que presentan una incidencia irreparable. No obstante, también señala que, en términos generales y en su estado actual de implementación, dichas sanciones resultan ineficaces en la lucha contra la criminalidad. En consecuencia, aboga por la necesidad de elaborar una táctica de prevención integral en el marco de una ciencia multidisciplinaria dedicada a la prevención.

Así pues, la percepción predominante de que las sanciones penales constituyen una herramienta inadecuada para una lucha eficaz contra la criminalidad se fundamenta, en primer lugar, en el hecho de que, a pesar de su aplicación, la criminalidad y la reincidencia continúan siendo problemáticas, en este sentido, Roxin sostiene que el delito es una característica inherente a la sociedad, dado que emana de las imperfecciones intrínsecas de la condición humana, asimismo, se puede señalar que en ciertos ámbitos específicos de la criminalidad, se evidencia una notable ineffectividad de las medidas punitivas para disuadir los comportamientos delictivos, este fenómeno se manifiesta de

manera particularmente notable en situaciones que involucran delitos motivados por pasiones, crisis existenciales o emocionales, así como en la ausencia de interacciones familiares entre los individuos con potencial delictivo juvenil. Adicionalmente, se observa en contextos económicos desfavorecidos y en escenarios caracterizados por la presencia de crimen organizado. (Díaz, 2018).

No obstante, lo expuesto anteriormente, Roxin argumenta que el D° Penal desempeña un papel sustancial, al ser considerado una herramienta esencial para el establecimiento de la paz jurídica y la prevención de la anarquía. Por otro lado, para el académico de Múnich, la noción de que un endurecimiento en las penas pueda resultar en una disminución significativa de la criminalidad es considerada un postulado erróneo, es fundamental destacar que, aunque el Derecho penal puede ser percibido como un componente crucial para alcanzar tales objetivos, también es pertinente cuestionar la eficacia de las acciones implementadas en la prevención.

Ahora bien, según el análisis realizado por Roxin, las sanciones severas en particular, las penas de encarcelamiento, así como las multas, no constituyen instrumentos adecuados, de manera aislada, para la prevención del delito. Las sanciones privativas de libertad, en vez de cumplir con su finalidad programática, presentan una paradoja intrínseca, dado que se torna complejo entender cómo se puede facilitar la reintegración, reeducación y rehabilitación de un individuo que se encuentra estigmatizado y excluido de la sociedad debido a la privación de su libertad personal.

La separación del individuo de su núcleo familiar y de su entorno laboral solo podría justificarse en casos que involucren delitos de significativa gravedad

o en el contexto de personas que presentan un patrón de reincidencia, en cualquier circunstancia, tal acción debe evaluarse como aceptable únicamente desde una perspectiva significativamente reduccionista en relación con la duración de la privación de libertad, es necesario que esta privación se complemente con estrategias de intervención social, con el fin de prevenir el abandono del infractor en un contexto carcelario aislado. (Donini, 2010).

En relación con las privaciones de libertad de breve duración, se ha evidenciado empíricamente, como indica Roxin, que la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración, debido a la interacción del individuo con el contexto penitenciario, genera efectos criminógenos. Esto podría significar que, en lugar de lograr la prevención teórica perseguida, se da inicio efectivamente a la trayectoria delictiva. (Peña, 2007)

Asimismo, es importante no concebir las sanciones económicas como una solución definitiva, dado que estas pueden ser establecidas por terceros ajenos al infractor, lo que podría resultar en la anulación de su impacto sobre la persona involucrada. Además, estas sanciones producen efectos marcadamente divergentes entre los individuos con recursos ricos y aquellos con recursos modestos. Asimismo, resulta relevante destacar la posibilidad de que determinados infractores opten por llevar a cabo otros delitos contra la propiedad con el objetivo de obtener los recursos para satisfacer la multa impuesta y eludir así el encarcelamiento. (Demetrio & Nieto, 2018).

Roxin aboga, como se ha señalado, por el desarrollo de un enfoque preventivo integral dentro de una ciencia interdisciplinaria, en la que el derecho penal sea reconocido como un elemento fundamental. En este contexto,

argumenta que la efectividad de la prevención no se logrará únicamente a través de la creación de un repertorio de sanciones, independientemente de su gravedad, sino a través de la adopción de políticas sociales adecuadas que atiendan las causas subyacentes de la criminalidad. De igual manera, se propone la implementación de un control policial preventivo eficaz, sugiriendo una reestructuración de las inversiones. Se recomienda disminuir el financiamiento asignado a las instituciones penitenciarias y aumentar el apoyo a una fuerza policial competente. Este enfoque se fundamenta en la suposición de que el miedo a ser detectado por las autoridades constituye un elemento considerable en la inhibición de conductas delictivas.

En el marco de las nuevas sanciones, Roxin ha debatido sobre diversas propuestas encaminadas a mejorar el actual sistema de respuesta penal mediante la integración de sanciones socialmente constructivas. En este contexto, tras un profundo análisis de los beneficios asociados a la imposición de sanciones que implican la privación de la licencia de circulación de vehículos a motor, incluso en relación con delitos no directamente vinculados a infracciones de tráfico, y teniendo en cuenta el importante impacto que esta sanción tiene en la comodidad de los ciudadanos en el entorno contemporáneo, así como los beneficios del arresto domiciliario monitoreado electrónicamente -implementado en América del Norte- que busca principalmente evitar la desconexión del individuo de su contexto familiar y ocupacional, y permitir que la pena se manifieste únicamente como una limitación del tiempo de ocio personal de una manera considerablemente menos estigmatizante que el confinamiento en un centro penitenciario, el profesor de Múnich ha reorientado su atención hacia el examen de las potenciales ventajas que pueden surgir de sanciones como la

privación de libertad, complementada con medidas terapéuticas, en particular en el contexto de delitos graves perpetrados por individuos reincidentes o con trastornos de la personalidad.

Asimismo, se ha contemplado la facultad de sustituirla sanción de prisión o la imposición de una multa mediante la realización de actividades en pro de la comunidad, siempre que esta opción sea aceptada de manera voluntaria en el contexto de delitos de menor gravedad o menos serios. Asimismo, se han examinado las ventajas que podrían derivarse de la adopción de medidas restaurativas y de conciliación con la víctima, así como la figura procesal del sobreseimiento condicionada a la obligación de reparación o la ejecución de trabajos comunitarios en el marco de delitos menores.

La propuesta de Roxin, a la luz de lo anteriormente expuesto, refleja un nivel moderado de normativización y adaptación funcional de los conceptos y categorías dentro del derecho penal. Esto se distingue de la propuesta formulada por el profesor de Bonn y Jakobs, que se caracteriza por una absolutización o radicalización integral en ambos aspectos, tanto en lo que respecta a la normativización como a la funcionalización.

II. MATERIALES Y METODOS

El presente estudio emplea un enfoque cualitativo, pues se enfoca en el análisis detallado de los fenómenos, experiencias y comportamientos asociados a la doctrina penal elaborada por Claus Roxin. Un estudio cualitativo constituye un enfoque de investigación que se enfoca en la comprensión de fenómenos, experiencias y comportamientos desde una perspectiva exhaustiva y minuciosa (Díaz, 2018).

Asimismo, el enfoque cualitativo de esta investigación ayuda a organizar sus herramientas, como, por ejemplo; entrevistas, trabajo de campo y análisis de interacción, mediante el cual se ofrece el conocimiento para albergar la información, de modo que, en lugar de centrarse en datos numéricos y estadísticas, como la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa se enfoca en la exploración profunda de los comportamientos, emociones y contextos. Por lo tanto, la investigación cualitativa se ha transformado en una herramienta clave para los investigadores que buscan analizar experiencias subjetivas de forma objetiva, lo que sugiere que se comprende mejor como una interacción entre dos o más personas. (Packer et al., 2018, pág. 34).

Conforme lo vertido en el párrafo precedente, la investigación cualitativa reclama la participación de un investigador que finalmente aborda los hechos sociales en determinado contexto. Esta investigación puede considerarse un esfuerzo por lograr comprensión de los significados y definiciones de lo que se está investigando, tal como es presentada por las personas que son entrevistadas. Entonces, la investigación cualitativa como un proceso multicultural permite tener este marco conceptual, estudiando los

acontecimientos en su contexto natural, buscando comprender e interpretar los fenómenos según los significados que proporcionan. (Arbesú & Menéndez, 2018).

En el mismo orden de ideas, se tiene que la investigación cualitativa aporta al conocimiento científico a partir de sus intenciones sobre las bases epistemológicas que permiten contar con un proceso sistemático, riguroso, metódico y dinámico a partir de todo su diseño metodológico y acercarse a conocer con mayor profundidad los objetos de estudio investigados. (Pulido et al., 2024).

Acotar que, adopta un enfoque descriptivo, ya que se centra en la observación, el registro, el análisis y la presentación minuciosa de las características y dinámicas de la teoría funcionalista de Claus Roxin en el contexto del derecho penal en Perú.

Según Díaz (2018), una tesis de naturaleza descriptiva se caracteriza por su enfoque en la observación, el registro, el análisis y la presentación detallada de las particularidades de un fenómeno o situación específica.

Por consiguiente, este trabajo de investigación se clasifica como exploratoria, ya que el estudio de este fenómeno social observable es novedoso, lo cual se evidencia por la escasa indagación a nivel nacional y la falta de investigaciones sobre este tema en las universidades.

Por lo tanto, las metodologías empleadas en la realización de esta investigación se centraron principalmente en el análisis documental, en el

presente proyecto, se emplearon las fichas como instrumentos para la recolección de datos.

De manera similar, se utilizó un cuestionario, validado mediante juicio de expertos, el cual constaba de 16 preguntas. Es importante señalar que la población de estudio está formada por una serie de documentos relacionados con el tema bajo análisis de igual forma se compuso por 16 operadores de justicia siendo 3 jueces, 4 fiscales, 9 abogados, a quienes se les aplicó el cuestionario descrito en el párrafo anterior.

Enfatizar que, se ha tenido en cuenta el Código de Ética en Investigación de la USS, especialmente en lo que respecta a los principios éticos establecidos en su artículo 6, que abordan el respeto a la dignidad de las personas, el consentimiento informado y la transparencia al elegir el tema de investigación. También se consideraron los criterios éticos proporcionados por la comunidad científica, en relación con el artículo 7, se garantizó el respeto a la propiedad intelectual del investigador y se cumplió estrictamente con el estilo APA de la séptima edición en las citas y referencias. (Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán SAC, 2023)

En la misma línea, se consideran los criterios de rigor científico, entre los cuales se destacan los siguientes, son: a) Valor de la verdad: la validez de los datos genera confianza en la autenticidad de la información proporcionada por los expertos involucrados en el estudio llevado a cabo por la investigadora; b) Aplicabilidad: hace referencia al fenómeno que se está estudiando, ya que generalmente el instrumento de investigación se enfoca en un problema que se busca resolver para llegar a una conclusión; c) Credibilidad: se busca una visión

amplia sobre los resultados obtenidos del fenómeno investigado; d) Relevancia: se asegura que los resultados sean pertinentes, objetivos y verídicos, según lo indicado por los participantes; e) Fiabilidad: se basa en la exactitud de los documentos, en este caso, leyes considerados desde un enfoque teórico, lo cual se refleja claramente en la investigación. (Zúñiga, 2018).

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

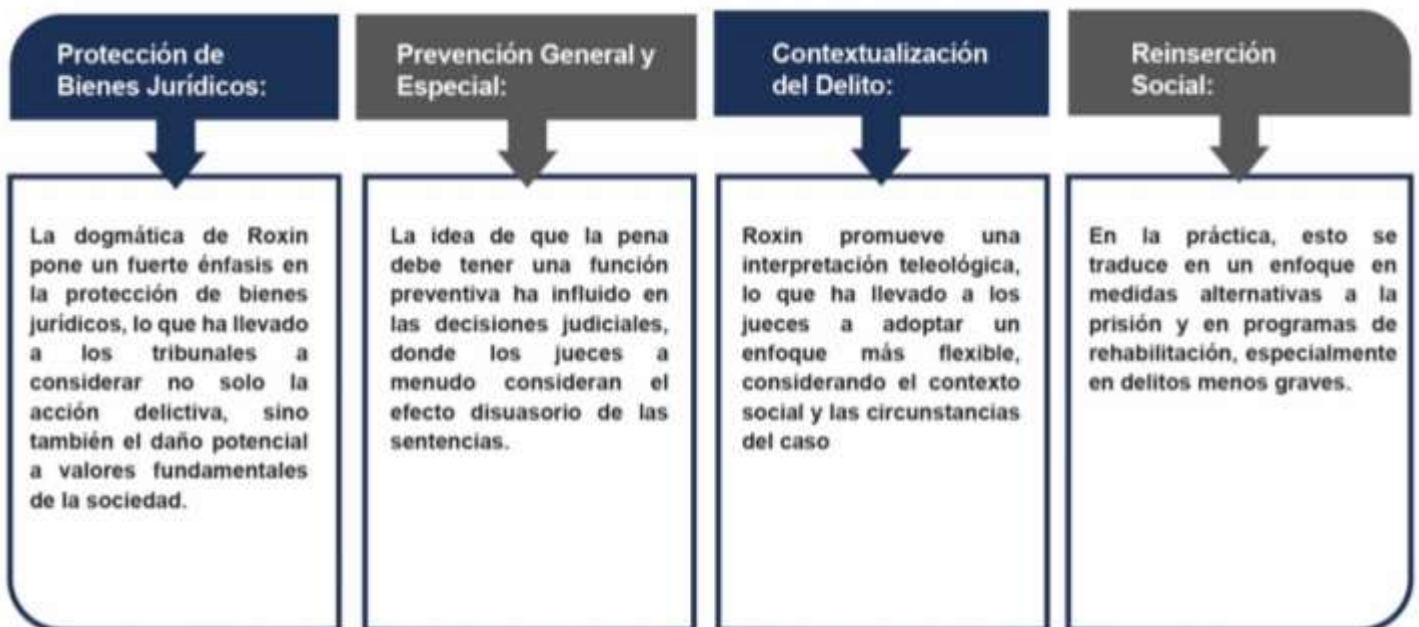
3.1. Resultados

OG. Determinar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo

La dogmática de Roxin tiene una influencia significativa en la práctica judicial actual, aunque su enfoque puede dar lugar a diferentes interpretaciones y aplicaciones del derecho penal.

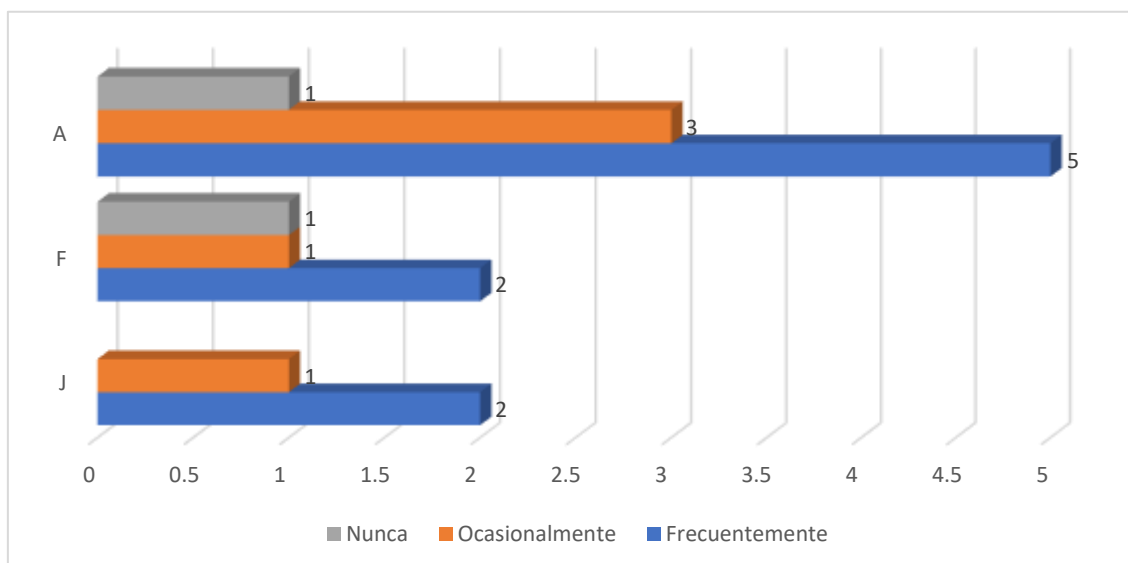
Figura 3

Determinar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo.



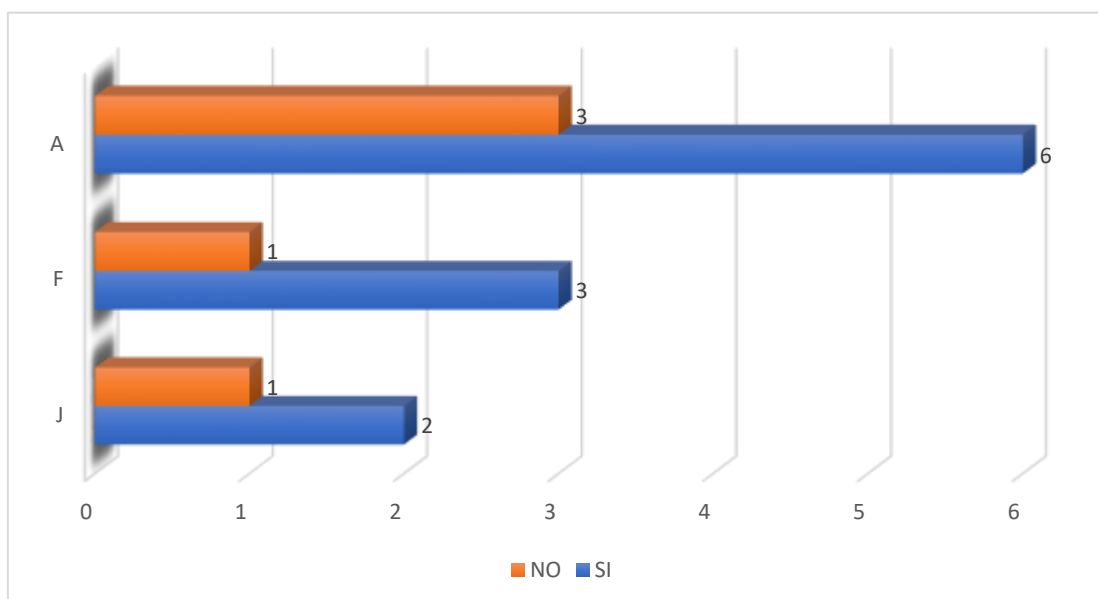
Nota: Elaboración propia.

Figura 1: ¿Ha observado usted la aplicación de la teoría funcionalista de Claus Roxin en las decisiones judiciales de los juzgados penales de Chiclayo?



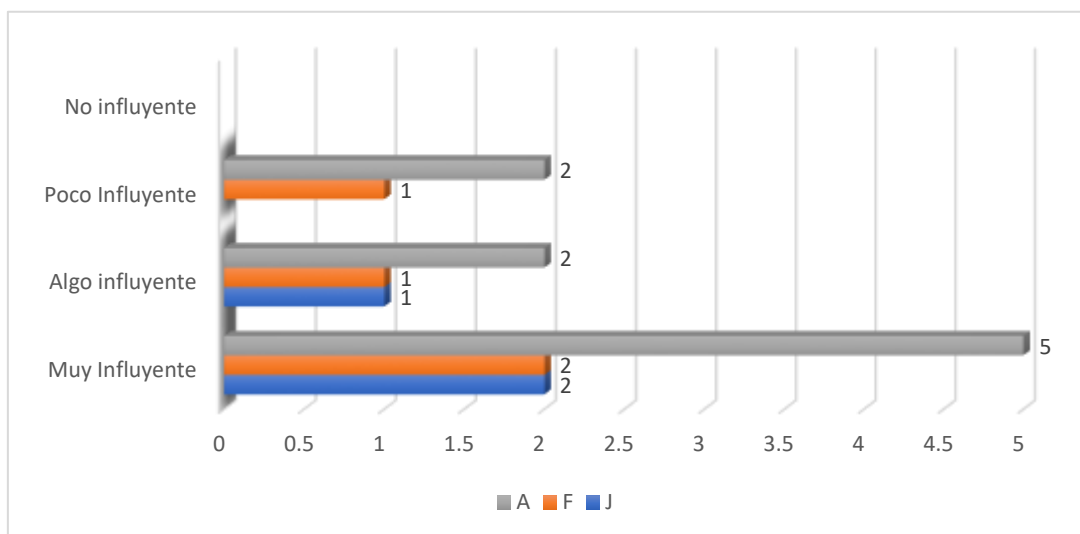
Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado*

Figura 2: ¿Considera que la teoría funcionalista de Roxin ha ayudado a mejorar la eficiencia en la resolución de casos en los juzgados penales de Chiclayo?



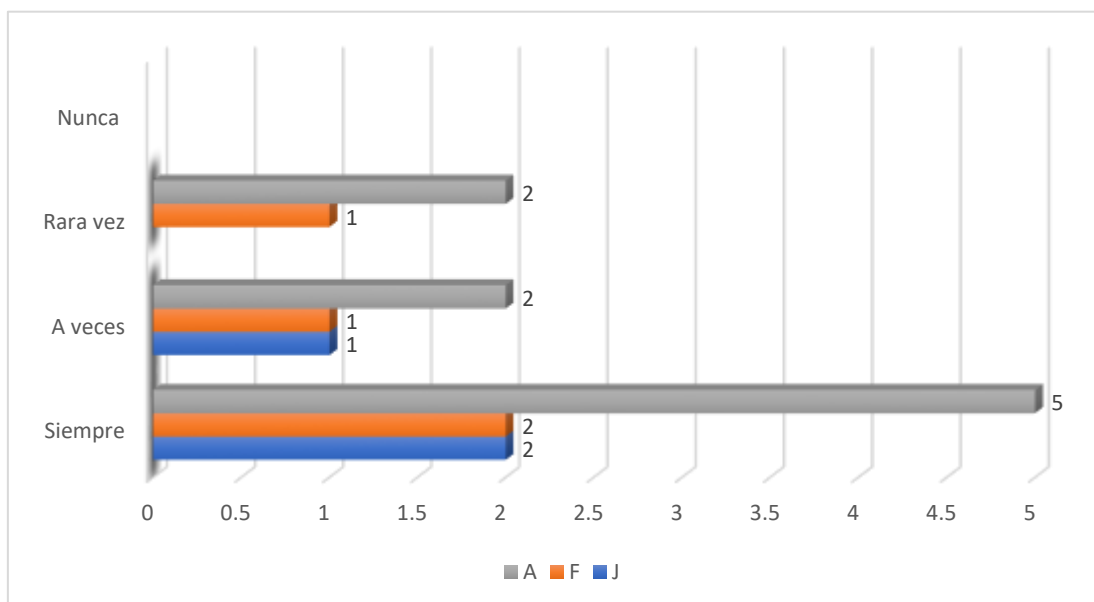
Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.*

Figura 3: ¿Cómo describirías la influencia de la teoría funcionalista de Roxin en la práctica judicial de los jueces en Chiclayo?



Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado*

Figura 4: ¿En qué medida crees que los jueces en Chiclayo consideran los aspectos funcionales del delito al aplicar la teoría de Roxin?



Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.*

OE1. Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) sobre el derecho penal.

Figura 4

Diferencias entre enfoques Roxin vs. Jakobs.

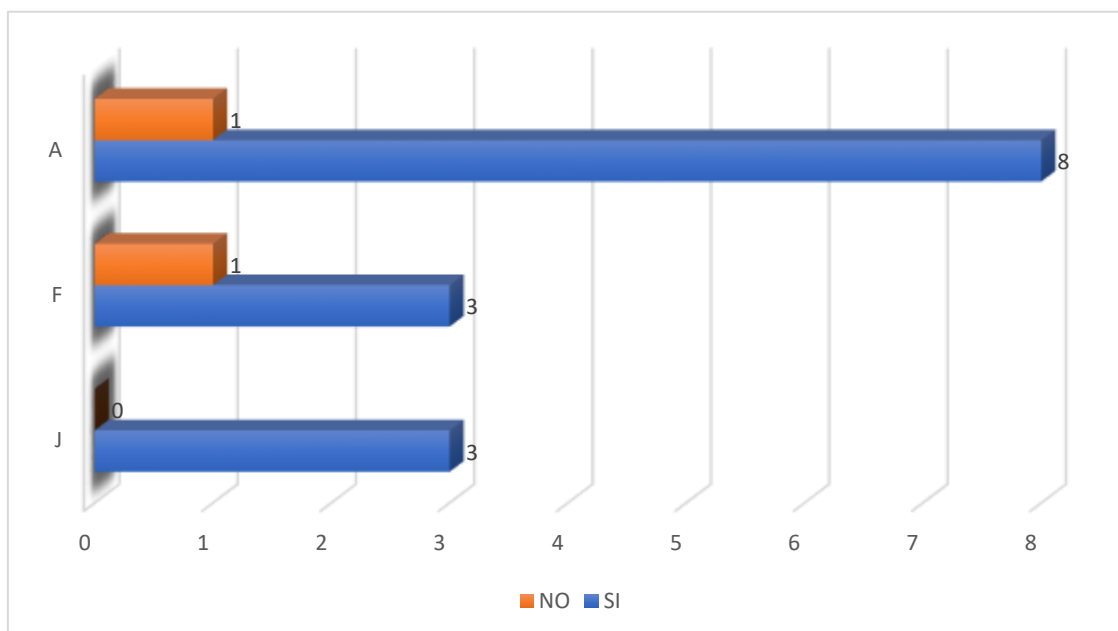
CRITERIO	CLAUS ROXIN	FRANZ VON LISZT (GÜNTHER JAKOBS)
GENERALIDADES	Se centra en una concepción funcionalista del derecho penal, enfatizando la necesidad de la protección de bienes jurídicos. Su dogmática busca adaptar el D°P a las necesidades sociales y a la protección de valores fundamentales.	Su enfoque se basa en la teoría del delito, poniendo énfasis en la estructura del tipo penal y en la relación entre la acción y el injusto. Así pues, Jakobs pone el énfasis en la interpretación y el uso de las normas.
TEORÍA DEL DELITO	Propone una teoría del delito que integra elementos de la acción, el resultado y el nexo causal, priorizando la protección de los bienes jurídicos.	Se centra en la relación entre el tipo penal y la conducta del autor. Su dogmática establece que el tipo penal debe ser interpretado de manera estricta y que las normas

	Roxin también considera la importancia de la culpabilidad en la determinación de la responsabilidad penal.	deben estar claramente definidas para evitar la arbitrariedad.
CRITERIO	CLAUS ROXIN	FRANZ VON LISZT (GÜNTHER JAKOBS)
CULPABILIDAD	La culpabilidad se considera un componente fundamental que justifica la imposición de la pena. Roxin sostiene que la culpabilidad debe determinarse considerando las circunstancias del caso y la capacidad del autor para reconocer la ilicitud de su conducta.	También considera la culpabilidad como un aspecto importante, pero su enfoque es más riguroso en cuanto a la necesidad de que la norma penal sea clara y precisa en cuanto a lo que se prohíbe.

CRITERIO	CLAUS ROXIN	FRANZ VON LISZT (GÜNTHER JAKOBS)
FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL	Aboga por un derecho penal que tenga un enfoque preventivo y que busque la reintegración social del infractor. La pena debe cumplir funciones de prevención general y especial.	Se enfoca más en la legitimidad del D°P y en la necesidad de un sistema penal que proteja los derechos individuales, enfatizando la importancia de las garantías procesales.
INTERPRETACIÓN DE NORMAS	Impulsa una interpretación teleológica de las normas, teniendo en cuenta el contexto social y los objetivos del derecho penal.	Prefiere una interpretación más literal y restrictiva, poniendo énfasis en la necesidad de que las normas sean entendibles para evitar abusos.

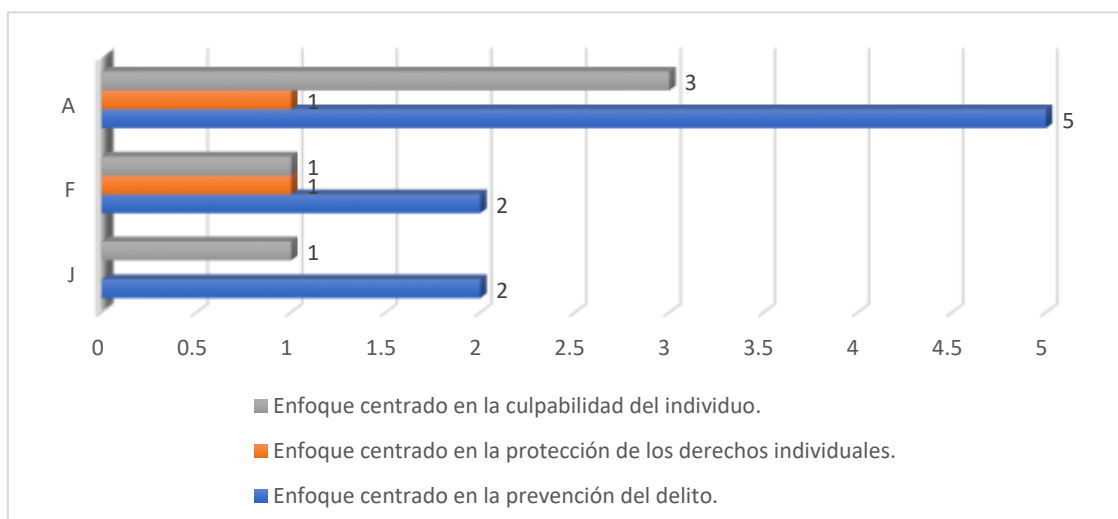
Nota: *Elaboración propia*

Figura 5: ¿Está familiarizado con los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en el ámbito del derecho penal?



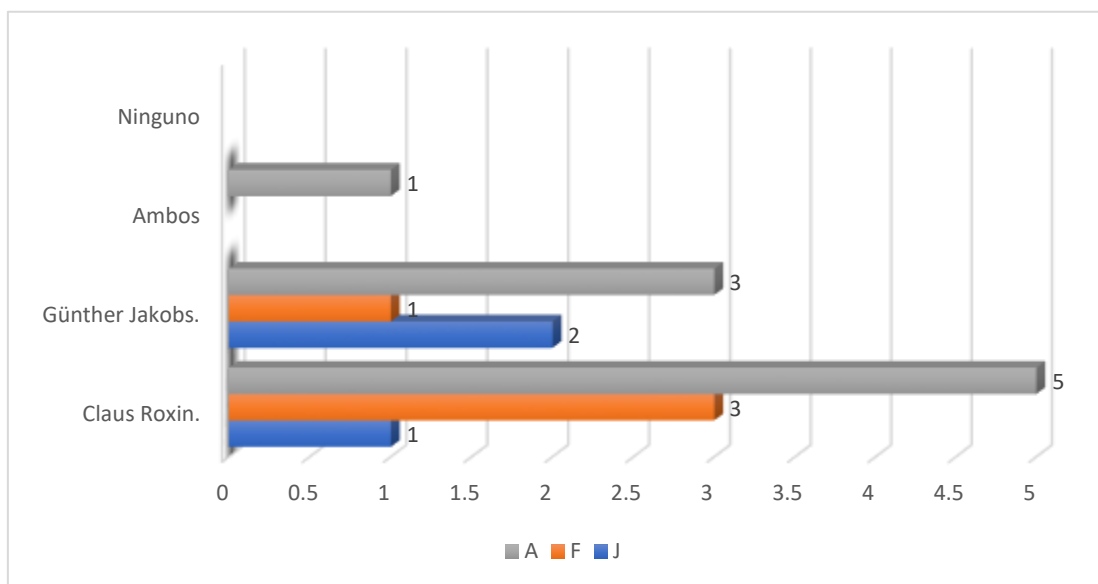
Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado

Figura 6: ¿Qué diferencia clave percibe entre el enfoque de Claus Roxin y el de Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en cuanto a la concepción del derecho penal?



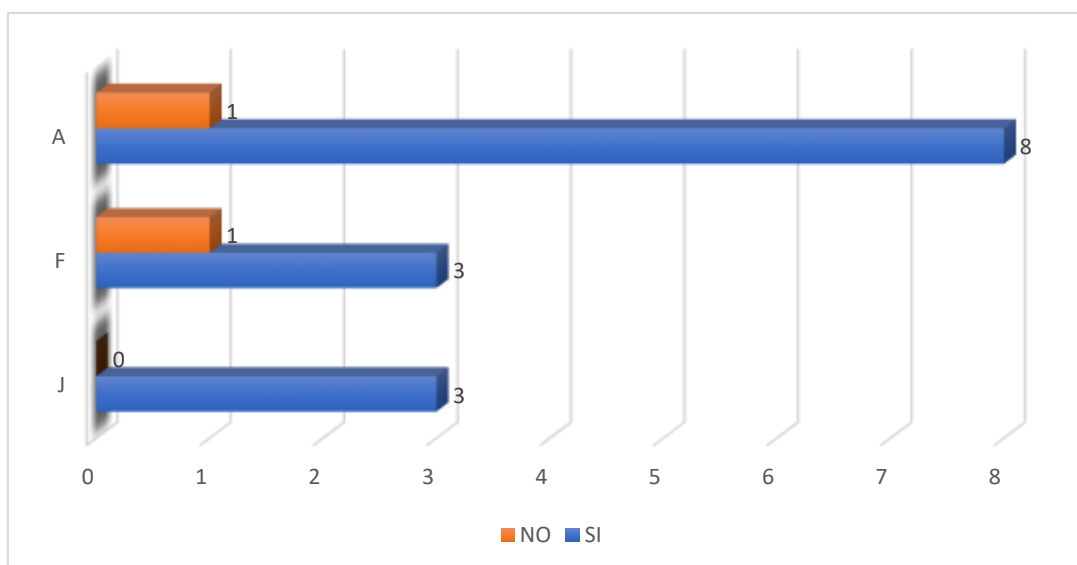
Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.

Figura 7: ¿Cuál de los dos enfoques cree que es más relevante en el contexto actual de la justicia penal?



Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado

Figura 8: ¿Considera que la aplicación práctica de los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) puede tener impactos significativos en la efectividad del sistema de justicia penal?



Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.

OE2. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas.

La dogmática de Claus Roxin ha tenido un impacto notable en el sistema penal peruano, especialmente en las últimas décadas. A continuación, se detallan algunas de las influencias más relevantes:

a) Protección de Bienes Jurídicos: Enfoque en la Protección de Valores:

La dogmática de Roxin prioriza la protección de bienes jurídicos, lo que ha llevado a un enfoque más claro en la importancia de salvaguardar valores fundamentales como la vida, la integridad y la propiedad en la legislación penal peruana.

b) Función Preventiva del Derecho Penal: Prevención General y Especial:

Las reformas en el Código Penal han incorporado principios que buscan no solo castigar, sino también disuadir conductas delictivas. Esto ha influido en la manera en que los jueces imponen penas, considerándolas como herramientas para prevenir futuras infracciones.

c) Interpretación Teleológica: Contexto Social en la Aplicación de la Ley:

La interpretación teleológica de Roxin permite a los jueces considerar el contexto social y las circunstancias de cada caso, lo que puede resultar en decisiones más equitativas y ajustadas a la realidad.

d) Reinserción Social: Medidas Alternativas a la Prisión: Influenciado por

la perspectiva de Roxin, el sistema penal peruano ha comenzado a adoptar medidas que favorecen la reinserción social del infractor, promoviendo programas de rehabilitación y alternativas a la prisión, especialmente para delitos menores.

- e) Reformas Legislativas: Impacto en el Código Penal: La dogmática de Roxin ha influido en reformas del Código Penal y en la creación de nuevas leyes que buscan modernizar el sistema penal, haciéndolo más acorde con las necesidades sociales actuales y los principios de derechos humanos.
- f) Debate sobre la Criminalización de Conductas: Cuestionamiento de la Criminalización: La crítica de Roxin a la criminalización excesiva ha llevado a un debate en Perú sobre la necesidad de revisar ciertas leyes penales, promoviendo un enfoque más crítico hacia la penalización de conductas que no representan un verdadero peligro social.

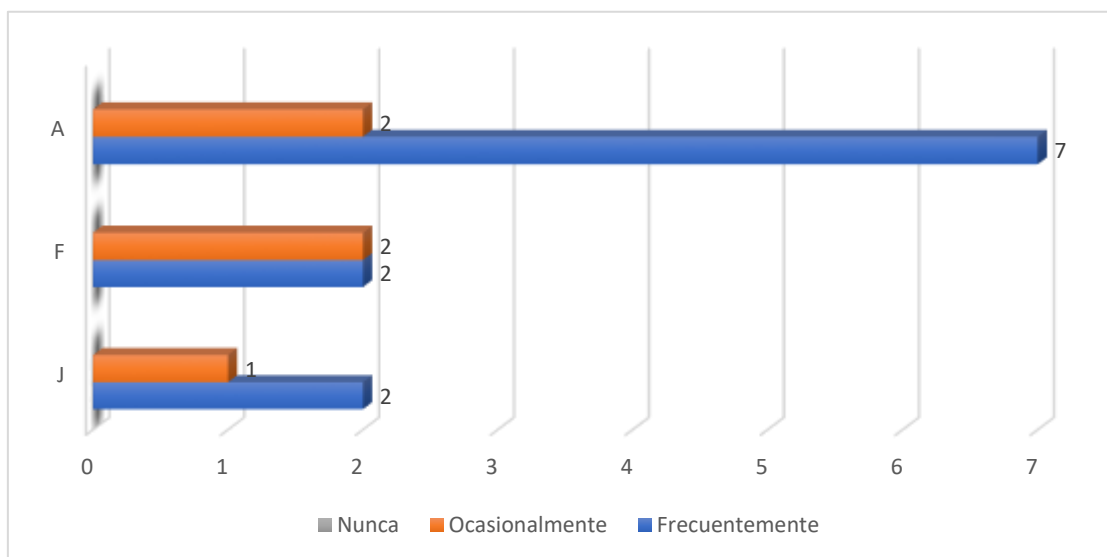
Algunos ejemplos concretos de reformas legislativas inspiradas en su dogmática:

- a) Código Penal Peruano (Reforma de 2016): Enfoque en la Protección de Bienes Jurídicos: La reforma del Código Penal incorporó un enfoque más claro en la protección de bienes jurídicos, alineándose con la perspectiva de Roxin sobre la necesidad de proteger valores fundamentales de la sociedad.
- b) Medidas Alternativas a la Prisión: Ley de Ejecución Penal (Ley N° 29.247): Esta ley promueve el uso de penas no privativas de libertad y programas de rehabilitación, reflejando la influencia de Roxin en cuanto a la reinserción social de los infractores.
- c) Delitos de Violencia de Género: Ley N° 30.257 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres): Esta legislación

refleja un enfoque más integral y preventivo, lo que se alinea con la función preventiva del derecho penal promovida por Roxin.

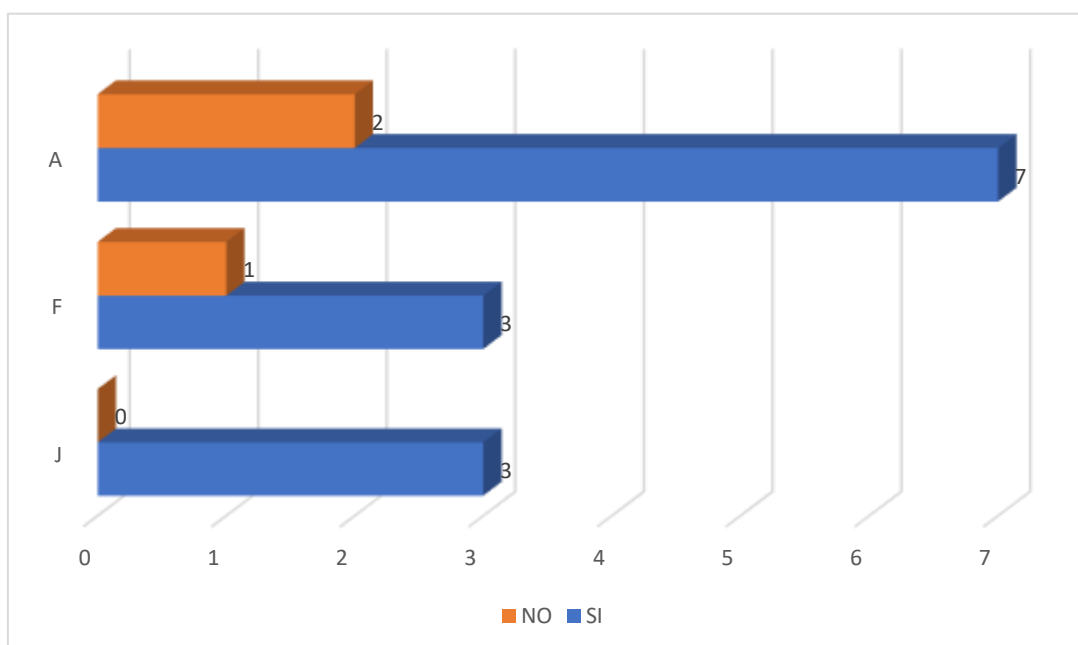
- d) Ley de Protección a Víctimas y Testigos: Ley N° 29.023: Esta ley establece mecanismos de protección para víctimas y testigos de delitos, promoviendo así la protección de bienes jurídicos y la colaboración en la administración de justicia, en línea con el enfoque de Roxin.
- e) Reformas en la Tipificación de Delitos: Código Penal: La revisión y modernización de ciertos delitos, especialmente aquellos relacionados con la corrupción y el crimen organizado, han sido influenciadas por la necesidad de una tipificación clara y precisa, un aspecto clave en la obra de Roxin.
- f) Derechos Humanos y Derecho Penal: Incorporación de Principios de Derechos Humanos: Las reformas han buscado asegurar que el derecho penal esté alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, reflejando la crítica de Roxin a la criminalización excesiva y la importancia de la dignidad humana.

Figura 9: ¿Ha notado usted como juez la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales en el Perú?



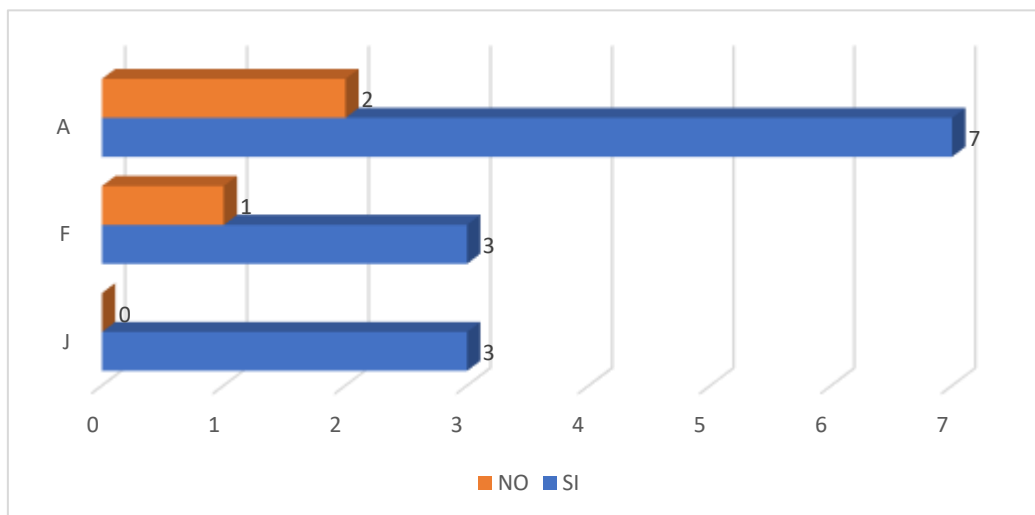
Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.*

Figura 10: En su experiencia, ¿cree que la dogmática de Claus Roxin aporta elementos valiosos para las reformas penales en el Perú?



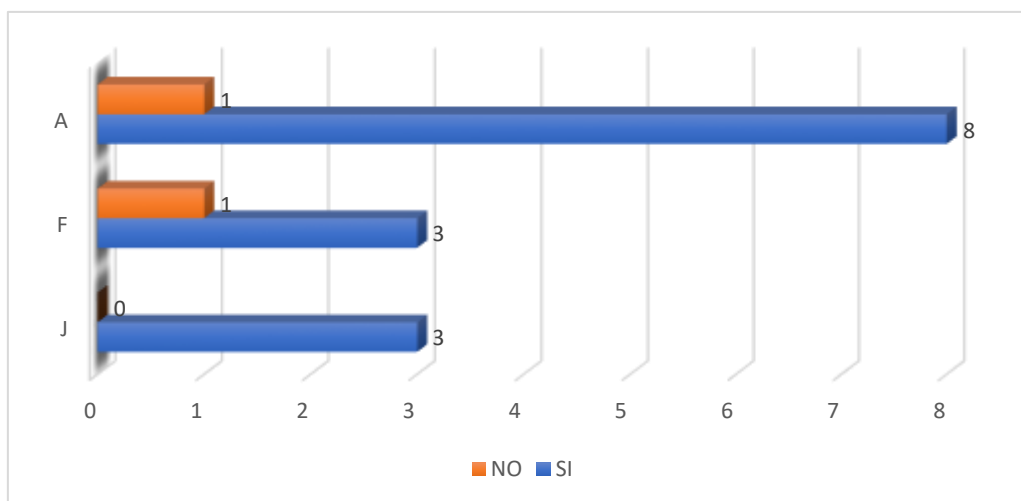
Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.*

Figura 11: ¿Considera que la aplicación de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas ha contribuido a una mayor claridad y coherencia en el sistema jurídico penal?.



Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.

Figura 12: ¿Opina que sería beneficioso promover una mayor difusión y comprensión de la dogmática de Claus Roxin entre los jueces peruanos para mejorar el sistema de justicia penal en el país?.



Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado

OE3. Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin

Las reformas inspiradas en la dogmática de Claus Roxin, aunque han tenido un impacto positivo en muchos aspectos del derecho penal, también han enfrentado críticas. A continuación, se presentan las críticas más comunes:

a) Ambigüedad en la Protección de Bienes Jurídicos-Definiciones Vagas: Algunas críticas se centran en que la protección de bienes jurídicos puede ser interpretada de manera ambigua, lo que podría llevar a decisiones judiciales inconsistentes y a una aplicación desigual de la ley.

b) Riesgo de Impunidad-Preocupaciones sobre la Reinserción: Las medidas que favorecen la reinserción social pueden ser vistas como una forma de impunidad, especialmente en delitos graves. Los críticos argumentan que esto puede disminuir la efectividad del sistema penal y enviar un mensaje erróneo sobre la gravedad de ciertos delitos.

c) Efectividad de las Medidas Alternativas-Dudas sobre la Eficacia: Aunque las medidas alternativas a la prisión son bienintencionadas, hay críticas sobre su efectividad real en la reducción de la reincidencia delictiva y en la protección de la sociedad.

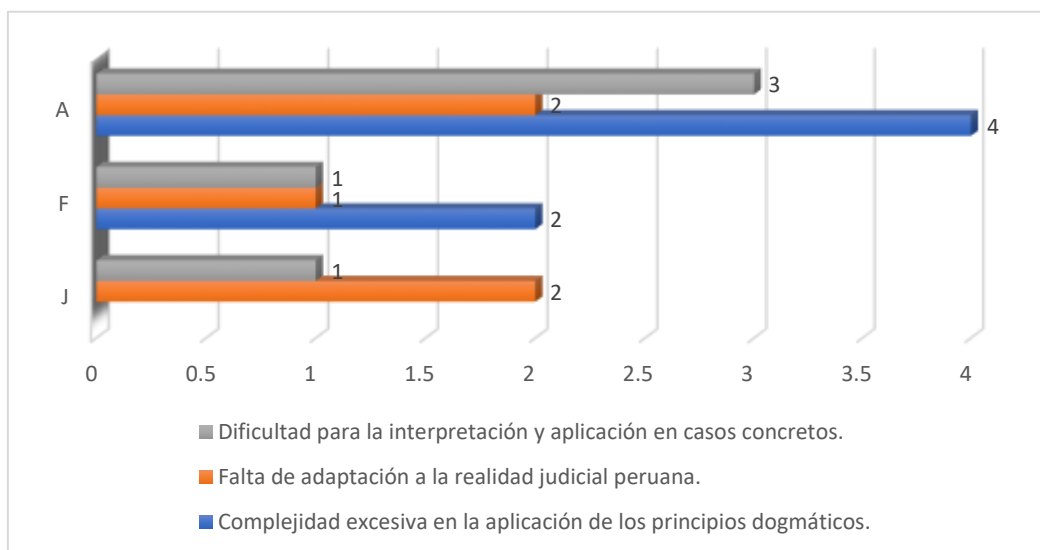
d) Interpretación Teleológica- Subjetividad en la Aplicación: La interpretación teleológica promovida por Roxin puede llevar a que los jueces tengan un margen de maniobra demasiado amplio, lo que podría resultar en decisiones más subjetivas y menos predecibles.

e) Desigualdad en el Acceso a la Justicia-Impacto en Grupos Vulnerables: Las reformas que enfatizan la rehabilitación pueden no beneficiar a todos por igual, y ciertos grupos vulnerables pueden seguir enfrentando obstáculos en el acceso a la justicia y en la implementación de medidas alternativas.

f) Tensión con el Principio de Legalidad-Infracciones a la Claridad Normativa: La búsqueda de un enfoque más flexible y adaptado a las circunstancias puede entrar en conflicto con el principio de legalidad, que exige que las normas penales sean claras y precisas.

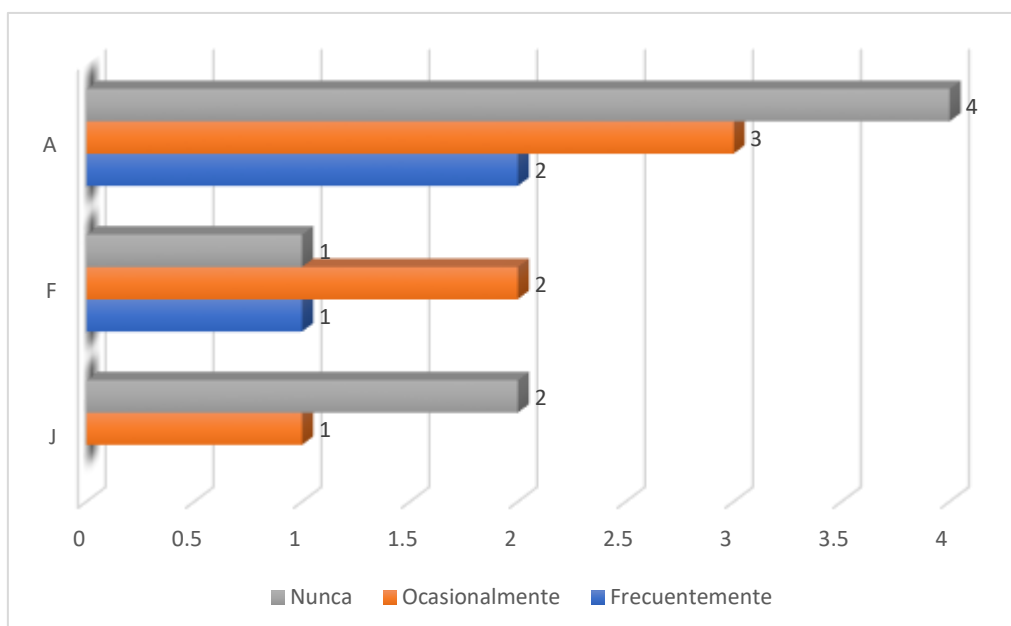
g) Reacción Pública y Opinión Social-Percepción de Debilidad del Sistema Penal: Algunas reformas pueden ser percibidas por la opinión pública como un debilitamiento del sistema penal, generando desconfianza en la capacidad del Estado para mantener el orden y la seguridad en la sociedad.

Figura 13: ¿Qué crítica considera más relevante de las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Claus Roxin?



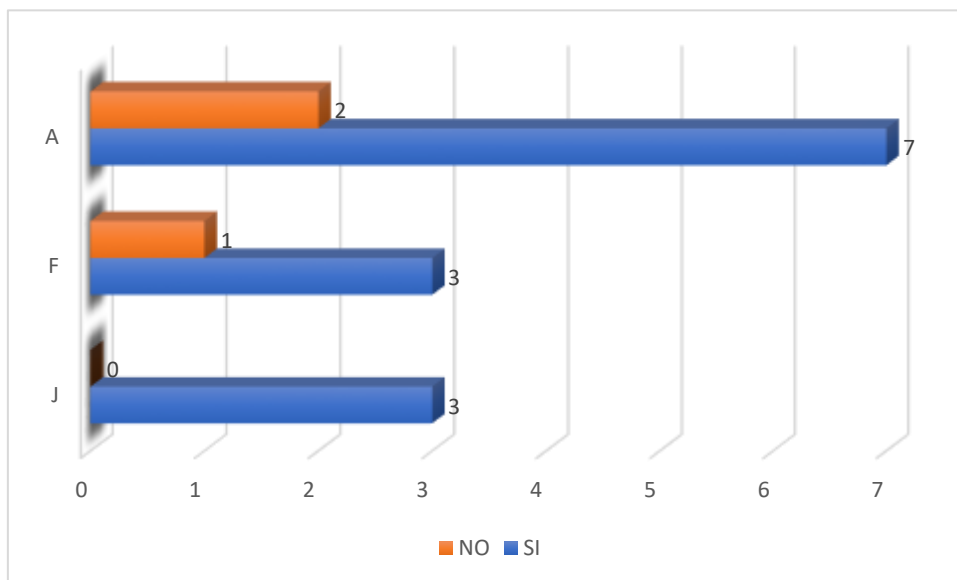
Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado

Figura 14: ¿Ha experimentado como juez dificultades específicas al aplicar las reformas inspiradas en la dogmática de Claus Roxin en casos penales en el Perú?



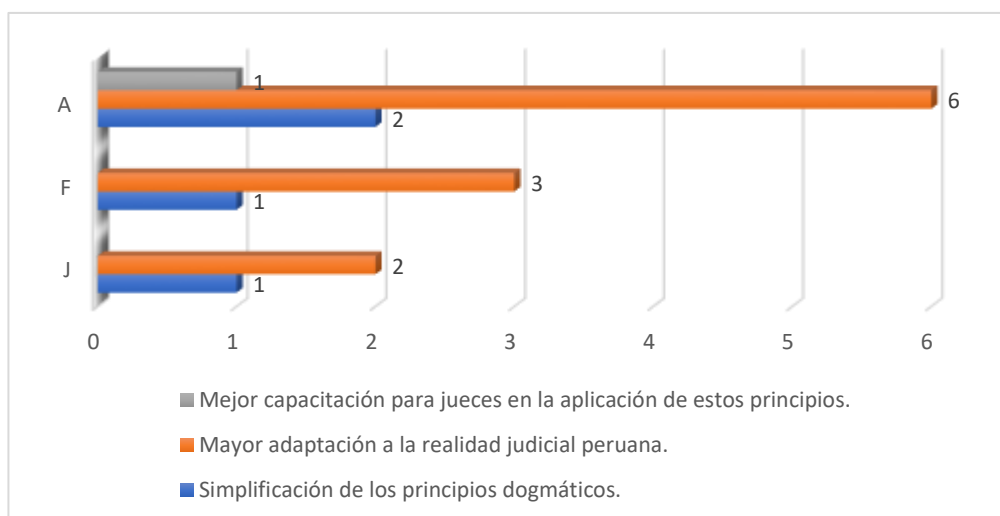
Nota: Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.

Figura 15: ¿Considera que las reformas basadas en la dogmática de Claus Roxin han generado un impacto positivo en la administración de justicia penal en el Perú?



Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado*

Figura 16: ¿Qué aspecto de las reformas inspiradas en Claus Roxin cree que debería ser modificado para mejorar su implementación en el sistema judicial peruano?



Nota: *Elaboración propia a partir de cuestionario aplicado.*

3.2. Discusión

En la práctica, no existe una preferencia uniforme entre los jueces penales peruanos por una doctrina sobre la otra. La elección entre los enfoques de Roxin y Jakobs depende de factores como la naturaleza del delito, el contexto social, las demandas de la sociedad y la necesidad de asegurar la justicia y la igualdad. Muchos jueces pueden incluso integrar elementos de ambas doctrinas en sus decisiones, buscando un equilibrio entre la protección de derechos y la efectividad del sistema penal.

Sin embargo, la adopción de una posición específica por parte de los jueces penales peruanos puede verse perjudicada, ya que, usualmente, la sociedad tiene expectativas sobre cómo deben ser tratados los delincuentes y las víctimas. En contextos donde prevalece una intensa demanda de justicia y sanción, los magistrados pueden tender hacia una interpretación más rigurosa de la norma, en consonancia con la doctrina de Jakobs. Del mismo modo, en casos de alta notoriedad, particularmente aquellos vinculados a la corrupción o la violencia, la presión social puede intensificar la exigencia de penas más severas, incidiendo en la orientación de las decisiones judiciales.

Por otro lado, una influencia positiva se produce cuando, en ciertos sectores, existe una mayor educación sobre DD. HH y justicia social, lo puede generar una percepción más crítica sobre las sanciones punitivas, impulsando a los jueces a considerar enfoques más equilibrados y centrados en la rehabilitación. (Jakobs, 1998).

Es sustancial agregar que, los jueces penales con una orientación más axiológica hacia la finalidad principal de la pena suelen destacar la

importancia de proteger bienes jurídicos lo es la vida, la integridad y la propiedad; lo que puede derivar en sanciones más severas para delitos que comprometen estos valores. En otros casos, menos complejos, procuran adaptar las normas a las circunstancias sociales y a los fines del derecho penal, lo que resulta en decisiones más equitativas y contextualizadas. Asimismo, promueven la idea de que la pena debe tener un efecto preventivo, por lo que aplican medidas alternativas a la prisión y programas de rehabilitación en lugar de castigos meramente punitivos. (Roxin, 2010).

En definitiva, esto se contrapone a la postura de los jueces con una orientación más positivista, quienes privilegian una interpretación literal y precisa de las normas penales. En consecuencia, aplican la ley de manera estricta, lo que reduce la arbitrariedad en las decisiones y contribuye a la seguridad jurídica al garantizar la uniformidad de criterios en sus resoluciones.

Resaltar que, el análisis de la bibliografía consultada menciona que adicionalmente a las expuestas en los resultados descritos en el punto precedente la reforma del sistema de justicia penal ha representado un desarrollo constante y complejo, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia del sistema judicial, proteger los derechos fundamentales y la prevención del delito. Un componente clave de esta reforma ha sido la implementación del NCPP, que establece un modelo acusatorio para agilizar los procedimientos judiciales y promover una justicia más accesible y equitativa; no obstante, la implementación de esta reforma ha enfrentado varios retos, como la necesidad de cambiar de reorientar el enfoque de los

operadores de justicia, la falta de una política criminal estatal clara y la ausencia de un liderazgo centralizado para gestionar el proceso de cambio; además, se han identificado problemas técnicos relacionados con la infraestructura y la gestión administrativa. De manera paralela, se han planteado reformas adicionales, tales como la actualización de las tipificaciones de delitos en áreas como la corrupción, el narcotráfico y la violencia de género, la expansión de medidas alternativas a la prisión para delitos menos graves, y el fortalecimiento de las leyes que protegen a víctimas y testigos, con el objetivo de garantizar su seguridad y fomentar su colaboración en el proceso judicial.

Ante ello, se discuten diversas reformas relacionadas con la justicia penal, enfocadas en mejorar la efectividad del sistema judicial, la protección de derechos y la prevención del crimen, a través de las siguientes medidas:

a. Actualizar y clarificar las tipificaciones de los delitos es una medida esencial para reforzar el sistema de justicia penal y abordar de manera más efectiva los retos que presentan los delitos de alta complejidad. Delitos como la corrupción, el narcotráfico y la violencia de género son especialmente importantes, ya que han adquirido proporciones preocupantes que demandan una respuesta más precisa y firme por parte del Estado y de las autoridades judiciales.

En cuanto a la corrupción, es sustancial mencionar que ha sido un problema significativo, involucrando tanto a funcionarios públicos como a empresas privadas, aunque existen leyes para sancionar estos delitos, es necesario actualizar la tipificación de la corrupción para incluir nuevas

modalidades como la corrupción transnacional y el lavado de activos. Las reformas deben dotar a la Fiscalía y al Poder Judicial de herramientas más efectivas para investigar y castigar estos actos, especialmente aquellos relacionados con altos funcionarios.

Respecto al narcotráfico, este delito es un grave problema para el Perú, especialmente determinadas zonas rurales, donde las organizaciones criminales tienen mayor libertad de acción; por ello, las leyes deben adaptarse a las nuevas dinámicas del narcotráfico, que incluyen no solo el tráfico de cocaína, sino también el de drogas sintéticas, el uso de medios digitales para el tráfico ilícito y la participación de grupos transnacionales. Es esencial que las tipificaciones aborden también delitos conexos, como el lavado de dinero, e incluyan medidas más estrictas para la confiscación de bienes obtenidos ilícitamente. Además, se debe fomentar una cooperación internacional más efectiva para desarticular las redes criminales globales.

En relación a la violencia de género, el Perú enfrenta un problema grave que abarca feminicidios, acoso sexual, abuso doméstico y violencia psicológica. Aunque existen leyes como la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres, es necesario actualizar las tipificaciones de estos delitos para incluir nuevas formas de agresión, como la violencia digital, el ciberacoso y el acoso laboral; por ello, las leyes deben ser claras para evitar la impunidad y abarcar no sólo la violencia física, sino también el control psicológico y económico que muchas víctimas enfrentan. Además, las reformas deben

garantizar un planteamiento global que incluya la prevención, atención y reparación de las víctimas, con una respuesta judicial más eficiente.

b. Ampliación del uso de medidas alternativas a la mediación, a la prisión y el trabajo comunitario, en casos de delitos menores, con el objetivo de promover la reinserción social.

Está claro que, la mediación permite que las partes involucradas en el delito lleguen a acuerdos voluntarios, fomentando el diálogo y la reparación del daño causado, lo cual beneficia tanto a la víctima como al infractor. Al ser una herramienta flexible, la mediación facilita la resolución de conflictos de manera menos confrontativa y más restaurativa, lo que puede reducir el riesgo de reincidencia al empoderar a los involucrados para que asuman responsabilidad por sus acciones y busquen soluciones constructivas.

Es fundamental que estas medidas cuenten con un seguimiento adecuado para garantizar que los infractores cumplan con las condiciones impuestas. La aplicación efectiva de alternativas, como la mediación y el trabajo comunitario, puede representar un avance importante hacia un sistema de justicia penal más inclusivo, enfocado en la rehabilitación y menos punitivo, que priorice la prevención del delito y una exitosa reintegración social.

c. Mejorar las leyes que protegen a víctimas y testigos de delitos, buscando garantizar su seguridad y fomentar su colaboración en el proceso judicial.

Es necesario mencionar que, la protección de las víctimas y testigos es esencial para permitir su participación activa en el proceso judicial sin miedo a represalias o intimidaciones por parte de los responsables u otros involucrados en el delito, ya que, la ausencia de medidas de seguridad adecuadas puede llevar a que los testigos abandonen el proceso, lo que obstaculiza la justicia y favorece la impunidad. Es vital que las leyes de protección sean mejoradas y actualizadas para ofrecer soluciones más efectivas, esto incluye asegurar recursos suficientes para los programas de protección y establecer protocolos claros que garanticen tanto la seguridad física como psicológica de las víctimas y testigos. Medidas como el anonimato en los procedimientos, el traslado seguro a nuevos lugares de residencia y el apoyo emocional son cruciales para evitar represalias y permitir que las personas testifiquen con seguridad y confianza.

d. Fortalecimiento de las sanciones y medidas de seguridad para las víctimas de violencia de género, en línea con un enfoque más integral que aborde esta problemática de manera efectiva.

En efecto, el sistema judicial debe garantizar que las sanciones sean suficientemente severas e idóneas al daño ocasionado, aplicándose de forma eficaz y sin demoras. Las penas deben ser rigurosas, pero deben ir acompañadas de medidas rehabilitadoras para los agresores, con el objetivo de prevenir futuros delitos. Es crucial establecer mecanismos de seguimiento a largo plazo para garantizar que los agresores no reincidan y que las víctimas reciban la protección necesaria.

e. Mejorar el tratamiento de jóvenes en situación de conflicto con la ley, enfocándose en medidas rehabilitadoras en lugar de punitivas.

En ese contexto, se debe implementar programas de rehabilitación que integren educación formal y formación vocacional, con el objetivo de proporcionar oportunidades de crecimiento y mejorar las condiciones de acceso al trabajo para los jóvenes en el futuro. Estos programas deben ser concebidos no sólo para enseñar destrezas técnicas, sino también para fomentar el desarrollo de facultades sociales y emocionales, promoviendo valores como la empatía, la elección consciente y el autocontrol.

Asimismo, es fundamental establecer una colaboración estrecha entre los servicios sociales, los educadores, las autoridades judiciales y las familias, con el objetivo de formar una red de respaldo robusta que evite que los jóvenes entren en ciclos de reincidencia. Un sistema de justicia juvenil que priorice el bienestar y el progreso de los jóvenes es esencial para asegurar que, en lugar de quedar atrapados en una vida de delitos y castigos, se les brinde la oportunidad de reintegrarse exitosamente y convertirse en integrantes útiles y eficientes de la sociedad.

f. Analiza la posibilidad de despenalización de ciertas conductas, especialmente en relación con el consumo de drogas, promoviendo un enfoque más orientado a la salud pública que a la criminalización.

Consideramos que, un enfoque basado en la salud pública entiende que el consumo de drogas no siempre debe ser considerado un comportamiento delictivo, ya que puede estar relacionado con factores

como problemas de salud mental, pobreza, la falta de acceso a servicios médicos apropiados o el abuso de sustancias en el hogar o en el ámbito social. En este sentido, la despenalización representaría un cambio de paradigma, donde el consumidor no se vería como un infractor, sino como alguien que requiere asistencia médica, psicológica y social para superar su adicción.

Cabe destacar que, la despenalización no significa la legalización del consumo de drogas, sino un cambio de perspectiva que esté orientado en proteger a los individuos. Es claro que, en dicho modelo, las sanciones legales se sustituirán por alternativas como atención médica, programas educativos de prevención e intervenciones psicosociales, los cuales han mostrado ser mucho más efectivos para reducir el consumo problemático y favorecer la reintegración social de los individuos.

g. Reformas para agilizar los procesos judiciales, limitar el uso en desmedida de la prisión preventiva y mejorar la celeridad en la resolución de casos.

Efectivamente, es necesario que se implementen medidas para agilizar los procedimientos judiciales, lo que implica la asignación de más recursos al Poder Judicial, la capacitación continua de jueces y fiscales, y la mejora de la infraestructura judicial. Esto no solo contribuirá a una justicia más oportuna, sino que también ayudará a evitar que las personas permanezcan en prisión preventiva por periodos prolongados sin una sentencia definitiva.

De igual manera, la digitalización de los procesos judiciales y la implementación de tecnologías de la información pueden acelerar notablemente la resolución de casos, promoviendo una mayor transparencia y facilitando el acceso a la información tanto para los operadores de justicia como para los ciudadanos. Las reformas deben, además, incentivar una mayor especialización de jueces y fiscales en áreas específicas del derecho penal, lo que no solo mejoraría la calidad de las decisiones judiciales, sino que también reduciría los errores procesales.

Las observaciones y cuestionamientos dirigidos a las reformas inspiradas en la doctrina de Claus Roxin han generado un conjunto de respuestas y ajustes en la aplicación del derecho dentro del ámbito judicial. Como consecuencia, se han implementado diversas estrategias y enfoques para abordar dichas críticas, con el objetivo de mejorar la coherencia y eficacia del marco normativo. A continuación, se presentan algunas de las principales medidas adoptadas para responder a estos señalamientos y optimizar la práctica judicial:

a) Clasificación Normativa- Revisión de Tipificaciones: Con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica y evitar interpretaciones ambiguas, los legisladores y jueces han emprendido un proceso exhaustivo de revisión y precisión en la tipificación de delitos y la definición de bienes jurídicos protegidos. Este esfuerzo implica la reformulación de normativas y garantizar que las disposiciones sean claras, coherentes y aplicables de manera equitativa. De este modo, se busca no solo reducir la vaguedad en la interpretación de los tipos penales, sino también asegurar que las leyes reflejen de manera más fiel los valores y principios fundamentales del orden.

b) Evaluación de Medidas Alternativas-Estudios de Efectividad: Se han realizado investigaciones y evaluaciones sobre la efectividad de las medidas alternativas a la prisión para determinar su impacto en la reincidencia y en la protección de la sociedad, ajustando programas según los resultados. Estos estudios han permitido identificar fortalezas y áreas de mejora en los programas implementados, lo que ha llevado a la adaptación y optimización de estrategias de rehabilitación y reinserción social.

c) Entrenamiento y Capacitación Judicial-Formación Continua: Se han implementado programas de capacitación para jueces y fiscales sobre la aplicación de las reformas, enfatizando la importancia de una interpretación equitativa y fundamentada que respete tanto los derechos individuales como la seguridad pública. Estas capacitaciones ponen un énfasis particular en la importancia de una interpretación equitativa y bien fundamentada de las normativas, asegurando que las decisiones judiciales. Estas capacitaciones buscan equilibrar la protección de los derechos con la finalidad de garantizar la seguridad, promoviendo criterios de aplicación claros y consistentes.

d) Mecanismos de Supervisión-Control Judicial: Se han establecido mecanismos rigurosos de supervisión y evaluación cuya finalidad es garantizar que las decisiones que involucran medidas alternativas sean aplicadas de manera efectiva y conforme a los principios de justicia. Estos mecanismos incluyen el monitoreo continuo de su implementación, la revisión periódica de los casos y la recopilación de datos para evaluar su impacto. Asimismo, se han diseñado protocolos específicos para asegurar que dichas medidas se apliquen correctamente, Garantizando los derechos tanto de las

víctimas como de los imputados, promoviendo así un equilibrio entre la justicia restaurativa y la rehabilitación de los involucrados.

e) Diálogo con la Comunidad-Participación Ciudadana: Los tribunales y organismos de justicia han promovido el diálogo con la comunidad para abordar las preocupaciones sobre la percepción pública de la justicia, explicando las razones detrás de las reformas y su objetivo de mejorar el sistema penal. Estas iniciativas buscan no solo explicar las razones detrás de los cambios, sino también destacar cómo dichas modificaciones contribuyen a la modernización y eficiencia del sistema penal, garantizando mayor transparencia, equidad y acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

f) Fortalecimiento de Derechos de las Víctimas-Protección de Víctimas: Se han implementado políticas y procedimientos específicos para asegurar que las víctimas de delitos reciban la atención adecuada y que sus derechos sean plenamente respetados a lo largo de todo el proceso judicial. Estas medidas incluyen el acceso a asesoría legal, apoyo psicológico, mecanismos de protección y acompañamiento especializado para evitar la revictimización. Además, se han fortalecido las instancias de denuncia y seguimiento para garantizar una actuación eficaz por parte de las autoridades. Todo ello ayuda a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a contrarrestar la percepción de impunidad, reafirmando el compromiso con la protección y dignificación de las víctimas.

g) Balance entre Prevención y Derechos-Decisiones Judiciales Equilibradas: Los jueces han tratado de encontrar un equilibrio entre la prevención de actos delictivos y la salvaguarda de los derechos fundamentales, aplicando las reformas de manera que se asegure el correcto

cumplimiento de las garantías y se preserve el orden público. Para ello, han adoptado criterios que permiten una evaluación justa y proporcional de cada caso, asegurando que las medidas impuestas sean efectivas sin comprometer los principios fundamentales del debido proceso.

Existen posiciones a favor y en contra en la adopción de la doctrina de Roxin en la normativa peruana y decisiones judiciales adoptadas en base a sus lineamientos, una de ellas es la existencia de diferencias ideológicas entre partidos y grupos de interés que pueden dificultar la aprobación de reformas. La resistencia de actores políticos que favorecen enfoques más punitivos puede obstaculizar el avance de reformas más humanistas. Si las personas perciben que el sistema está corrompido, es menos probable que acepten cambios o decisiones judiciales más humanistas como las que propone Roxin. En este contexto, la consolidación de un marco normativo que incorpore de manera efectiva esta doctrina requiere no solo de consensos políticos, sino también de esfuerzos significativos para fortalecer la institucionalidad, garantizar la transparencia y generar confianza en el sistema de justicia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se concluye que, la teoría funcionalista propuesta por Claus Roxin se erige como una herramienta analítica clave en el ámbito del derecho penal, cuyo enfoque se centra en la función social del derecho penal, respalda un sistema que garantiza la protección de bienes jurídicos sin dejar de lado La relevancia del entorno social en el que ocurre el delito, en nuestros juzgados penales de Chiclayo esta teoría se implementa de diversas maneras, reflejando su esencia en la práctica judicial.

Es conveniente recalcar que, la concepción funcionalista promueve un análisis del delito que trasciende la mera descripción de hechos, nuestros jueces aplican esta visión para evaluar no solo la conducta delictiva, sino también Su influencia en la integración social y la prevención de futuras infracciones, lo cual permite una comprensión más integral de las causas subyacentes del comportamiento delictivo, favoreciendo así la implementación de medidas rehabilitadoras más que meramente punitivas.

Asimismo, la teoría de Roxin enfatiza la importancia de la proporcionalidad en las sanciones, nuestros juzgadores entienden que la aplicación de penas no solo busca castigar, sino que también toman en cuenta las circunstancias personales del delincuente y los efectos de su conducta en la comunidad, también se busca restaurar las relaciones sociales afectadas, alineándose con un enfoque restaurativo que intenta reintegrar al infractor a la sociedad.

En definitiva, en Chiclayo, los jueces enfrentan el reto de aplicar normas que respondan a la evolución de la delincuencia, como el uso de las tecnologías y las dinámicas familiares, esto evidencia un gran esfuerzo por parte del sistema judicial para innovar y actualizar sus estrategias, fortaleciendo el vínculo entre el derecho penal y la realidad social contemporánea.

2. El derecho penal ha sido objeto de análisis por diferentes teóricos a través de la historia, destacándose las aportaciones de Claus Roxin y Franz Von Liszt, representando cada uno enfoques que, si bien comparten ciertas bases, también presentan diferencias significativas en su concepción del sistema penal y su funcionamiento.

Claus Roxin, en su teoría del delito, plantea un enfoque que se centra en la estructura del tipo penal y la necesidad de una interpretación que contemple el entorno social y cultural en el que se desarrolla la conducta delictiva, además enfatiza el principio de lesividad como un pilar fundamental del derecho penal, argumentando que solo deben ser sancionadas aquellas conductas que realmente atentan contra bienes jurídicos protegidos, esto promueve una aplicación del derecho penal más garantista, donde la intervención del Estado se justifica únicamente en términos de protección social y no como un instrumento punitivo indiscriminado.

Por su parte Franz Von Liszt, a través de su obra, propone un enfoque más centrado en la función del D°P como medio de control social, de igual forma enfatiza la importancia de la prevención del delito y la necesidad de

una respuesta estatal a las conductas delictivas considerando que el D°P cumple una función esencial en la estabilidad social, su pensamiento se inclina hacia una visión más utilitaria del derecho penal, donde la sanción se entiende como un medio para disuadir conductas indeseables y reinsertar al infractor en la sociedad.

En cuanto a nuestro objetivo específico, se logró determinar que una de las diferencias más marcadas entre ambos enfoques radica en la concepción del principio de culpabilidad, Roxin sostiene que la culpabilidad debe ser evaluada considerando el contexto del individuo y las circunstancias de la acción, promoviendo así una justicia más equitativa mientras en contraste, Von Liszt tiende a ver la culpabilidad de una manera más objetiva, enfocándose en el resultado de la conducta y su impacto social, lo que puede llevar a una mayor propensión a sanciones drásticas.

3. En mérito a lo expuesto, se analizó que la dogmática penal de Claus Roxin ha tenido un impacto significativo en la formulación y reformulación de la normativa penal en diversos países, incluyendo Perú, Claus Roxin es conocido por su enfoque moderno y sistemático del derecho penal, sostiene la necesidad de una interpretación objetiva y racional de las conductas delictivas, priorizando la protección de los bienes jurídicos por encima de la mera sanción, esta idea ha guiado a los legisladores peruanos en sus esfuerzos por actualizar el código penal y sus reformas, buscando una mayor coherencia y efectividad en la administración de justicia.

Las reformas penales en Perú, influenciadas por la obra de Roxin, han buscado incorporar principios como la culpabilidad como fundamento de la responsabilidad penal, la tipicidad de los delitos y una diferenciación clara entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, las cuales han generado un endurecimiento en la conceptualización y sanción de ciertos delitos y a la implementación de criterios más estrictos para la imposición de penas.

Por consiguiente, las reformas derivadas de la dogmática roxiniana no han estado exentas de críticas entre las más comunes, destaca la preocupación por la sobrecriminalización, donde se argumenta que la aplicación de los principios de Roxin puede llevar a la tipificación excesiva de conductas que no necesariamente requieren una respuesta penal, lo cual genera un efecto negativo en el sistema penal ya que satura el aparato judicial y desnaturaliza la función del D°P.

Otra crítica relevante se centra en la desproporcionalidad en las sanciones impuestas, ya que a estar bajo la influencia de Roxin se ha argumentado que se están estableciendo penas que no siempre corresponden a la gravedad de los delitos lo que podría resultar en una erosión de las garantías penales y en un aumento de la percepción de arbitrariedad en la aplicación del derecho penal.

El enfoque centrado en los bienes jurídicos, sugiriendo que este puede provocar un desdén por la rehabilitación del delincuente y una visión excesivamente punitiva del derecho penal, esto pone de manifiesto la

necesidad de equilibrar los principios inspiradores de las reformas con las exigencias de un sistema penal que busque rehabilitar más que castigar.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda revisar y actualizar las tipificaciones de delitos para asegurar que se protejan de manera efectiva los valores jurídicos esenciales, como la vida, la integridad física los DD. HH, para lo cual es necesario incluir a expertos en derecho, organizaciones de derechos humanos, académicos y otros actores clave en el proceso de revisión, con el fin de obtener diferentes puntos de vista y conocimientos sobre las necesidades legales actuales. Además, se debe revisar sentencias y casos judiciales anteriores para evaluar cómo funcionan las tipificaciones de delitos en la práctica e identificar áreas que necesiten mejoras.
2. De ese modo, es indispensable incluir en la normativa penal disposiciones que promuevan el uso de medidas alternativas a la prisión, como la mediación y el trabajo comunitario, especialmente para delitos menores, por lo cual es necesario examinar las leyes actuales, impulsar reformas que presenten estas alternativas como opciones factibles, y crear los mecanismos adecuados para su implementación eficiente, asegurando que sean accesibles y adecuadas para cada caso.
3. También es crucial garantizar la formación de los operadores judiciales en el uso de estas alternativas, evaluando su eficacia y su impacto en la reinserción de los infractores y en la disminución de la sobrepoblación en las cárceles.
4. Por último, se debe establecer programas de rehabilitación y reinserción social que se integren en el proceso penal, garantizando que se evalúen

las capacidades de reintegración de los infractores, por lo cual es necesario un marco normativo adecuado, acceso a estos programas durante todo el proceso penal, y profesionales capacitados para diseñar planes personalizados; además, es fundamental establecer un sistema de seguimiento que permita medir su efectividad en la reintegración y rehabilitación de los infractores.

REFERENCIAS

- Arbesú, M., & Menéndez, J. (2018). *Métodos cualitativos de investigación en educación superior*.
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/131919?page=171>.
- Arroyo, L. & Berdugo, I. (2016). *Curso de Derecho Penal: parte general: (3 ed.)*.
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/59964>
- Berdugo, I. (2012). *Viejo y nuevo derecho penal: principios y desafíos del derecho penal de hoy*. Madrid: Iustel.
- Berdugo, I. (2017). *La justicia transicional en Brasil: el caso de la guerrilla de Araguaia*. Salamanca: Ediciones Universidad.
- Berdugo, I., Pérez, A., & Zúñiga, R. (2015). *Derecho penal. Concepto y funciones. Introducción al derecho penal (2ª ed.)*. Madrid: Iustel.
- Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán SAC*. (2023).
<https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/Código%20de%20f>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. R. N. N.º 2212-2018, Lima; 22 de julio de 2019. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Recurso-de-Nulidad-2212-2018-Lima-LPDerecho.pdf>
- Cruz, E. (2024). *Derecho Penal*.
https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/247024?as_all=DERECHO__PENAL&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as

Cruz, E. (2024). *Derecho Penal*.

[https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/247024?as_all=DERECHO__PENAL
L&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/247024?as_all=DERECHO__PENAL&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as)

De Vicente, R. (2018). *Hacia un derecho penal internacional medioambiental: catástrofes ambientales y «ecocidio»*. *Derecho penal económico y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Demetrio Crespo, E., & Nieto Martín, A. (2018). *Derecho penal económico y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Demetrio, E. (2017). *Fragmentos sobre neurociencias y derecho penal*. Buenos Aires-Montevideo: Euros-B de F.

Demetrio, E. (2018). *Presentación: vulneración de derechos humanos por empresas multinacionales. ¿De un derecho penal económico transnacional a un derecho penal internacional económico? Derecho penal económico y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Díaz, E. (2017). *Teoría del delito funcionalista*. México: Editorial Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V.

Díaz, E. (2018). *Manual de derecho penal, teoría del delito funcionalista social*. México: Fondo de Cultura Económica.

Díaz, M. (2016). *La responsabilidad política ni implica ni presupone ni excluye la responsabilidad penal y el Derecho penal para un estado social y democrático de derecho: estudios penales en homenaje al profesor Emilio Octavio de Toledo y Ubieta* Madrid: Universidad Complutense.

- Díaz, E. (2018). *Cuerpo del delito ¿causalismo o finalismo?*
<https://www.pensamientopenal.com.ar/autores/enrique-diaz-aranda>
- Díez, J. (2013). *La racionalidad de las leyes penales: práctica y teoría* (2ª ed.). Madrid: Trotta.
- Donini, M. (2010). *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad: estudios de derecho penal*. Lima: ARA Editores.
- Donini, M. (2011). *Europeismo judicial e ciencia penal: dalla dogmatica classica alla giurisprudenza-fonte*. Milán: Giuffré.
- Donini, M. (2016). *La situazione spirituale della ricerca giuridica penalistica. Profili di diritto sostanziale. Cassazione Penale*, <http://hdl.handle.net/11380/1107824>
- Donini, M. (2017). *Modelli ed esperienze di riforma del diritto penale complementare*. Milán: Giuffré.
- Fernández, G. (2017). *A modo de introducción. En E. Demetrio Crespo, Fragmentos sobre neurociencias y derecho penal*. Montevideo-Buenos Aires.
- Fernández, M. (2016). *A vueltas con la función político-criminal del bien jurídico*. <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.53391>
- Flórez, C. (1994). *Mundo técnico y humanismo. Discurso de apertura del curso académico*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Frank, R. (2002). *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F Ltda.

Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

González Rodríguez, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*: Ciudad de México, FCE - Fondo de Cultura Económica.
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/110084?page=43>

Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena, traducción de Manuel Cancio Melia*. Colombia: Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho.

Jakobs, G. (2001). *¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?* Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Liszt, F. (2007). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.

López Soria, Y., Sánchez Oviedo, D. X., Cajas Pérez, J. L., & Ortiz Criollo, O. C., (2022). *La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito*. *Revista Universidad y Sociedad*.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-278.pdf>

Malca, F. (2019). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal como instrumento para la motivación de la Determinación de la Pena*.

Messuti, A. (2013). *Un deber ineludible: la obligación del Estado de perseguir penalmente crímenes internacionales*. Buenos Aires: Ediar.

- Militello, V. (2014). *L'identità della scienza giuridica penale nell'ordinamento multilivello. Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*, 57(1), 106-132.
- Montoro, A. (2007). *El funcionalismo en el derecho: notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs* (eds.), *Anuario de Derechos Humanos*. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0707110365A/20789>
- Nieto, A., Muñoz, M., & Becerra, J. (2016). *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*. Madrid: Marcial Pons.
- Packer, M., Cera A., Parada, C., & Torres Londoño, P. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/118338>
- Paredes, J. (2013). *La justificación de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Peña, A. (2007). *Derecho Penal, Parte General, Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. 2da edición, Lima, Rodhas
- Pérez, A. (2012). *El principio de justicia universal: fundamentos y límites*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, A. (2016). *Estadísticas sobre criminalidad en la Unión Europea, Hacia una evaluación racional de las leyes penales* Madrid: Marcial Pons.
- Posada, R. (2017). *Los cibercrímenes: un nuevo paradigma de criminalidad*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Pulido, H., Quintero, L., & Gutiérrez, J. (2024). *Investigación cualitativa: claves para estudiantes universitarios*. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/277320?page=20>.

Rieiro, F. (2023). *El Principio de legalidad*.

<https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2023-02/Principio%20de%20legalidad.pdf>

Roxin (1997). *Derecho Penal. Parte General Tomo I, fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Editorial Civitas, 1997.

<https://juris.pe/blog/conceptos-basicos-sistema-derecho-penal-accion-tipicidad-antijuricidad-culpabilidad/>

Roxin, C. (2007) “¿Es la protección de bienes jurídicos una finalidad del derecho penal?” en: *La teoría del bien jurídico: ¿Fundamento de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Roxin, C. (2008). *Evolución y modernas tendencias de la teoría del delito en Alemania*. México: Editorial Ubijus.

Roxin, C. (2010). “A manera de prólogo: Reflexiones sobre la configuración del sistema penal” (traducción de Eugenio C. Sarrabayrouse), en: *Derecho penal colombiano. Parte general. Principios fundamentales y sistema*. Bogotá, Colombia.

Salas, M. (2015). *Ni Roxin ni Jakobs: ¿Necesita la dogmática jurídica otro repertorio más de fórmulas vacías?* Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. <https://doi.org/10.14198/doxa2015.38.14>

Saldarriaga, F. (2025). *El Bien Jurídico Como Esencia Del Derecho Penal*. <http://www.alertainformativa.com.pe/documento/el-bien-juridico-como-esencia-del-derecho-penal>

- Sánchez, V. (2012). *Fundamentos de política criminal*. Madrid: Marcial Pons.
- Terán, W. (2020). *La tipicidad en la teoría del delito Typicity in the theory of crime Tipicidade na teoria do crime*.
- Trujillo, J. (2020). *Principio de culpabilidad: 'nullum crimen sine culpa'*.
<https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>
- Velásquez, C. (2021). *El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Arequipa, año 2019*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10067/velasques_fchs.pdf;jsessionid=30A3D9F59EBB7877DABE8DC66B2E7D09?sequence=1
- Welzel, H. (2022). *Derecho penal. Parte general* (C. Fontán Balestra, Trad.).
[https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/250329?as_all=DERECHO__PENA L&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=2&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/250329?as_all=DERECHO__PENA_L&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=2&prev=as)
- Wessels, J. (2020). *Derecho penal. Parte general* (C. A. Finzi, Trad.).
[https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/248161?as_all=DERECHO__PENA L&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=2&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/248161?as_all=DERECHO__PENA_L&as_all_op=unaccent__icontains&fs_page=2&prev=as)
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual de derecho penal. Parte General, T. II., 5ª edición*, Lima, Ediciones Jurídicas, 1986.
- Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal Parte General*.
[https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123926?as_all=DERECHO__PENA L&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as](https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123926?as_all=DERECHO__PENA_L&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as)

Zúñiga, L. (2008). *Problemas de responsabilidad* (penal, administrativa y civil) en el ámbito empresarial por accidente de trabajo. *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológicas*, 10. <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-10.pdf>

Zúñiga, L. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y derechos humanos: una valoración desde la reforma de 2015 de la legislación española*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Anexo 1: Resolución de aprobación de Título

USS

25

Años

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0609-2024/FADHU-USS

Pimentel, 30 de mayo del 2024

VISTO

El oficio N° 0397-2024/FADHU-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por las estudiantes **CADENILLAS TAPIA MILAGROS XIOMARA y RIMARACHIN BARBOZA LEYDI ERIKA** a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*.

CAMPUS UNIVERSITARIO

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

CENTROS EMPRESARIALES

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

ESCUELA DE POSGRADO

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe

USS

25

Años

RESOLUCIÓN N° 0609-2024/FADHU-USS

Que, visto el oficio N° 0397-2024/FADHU-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: "APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2023-2024" a cargo de las estudiantes CADENILLAS TAPIA MILAGROS XIOMARA y RIMARACHIN BARBOZA LEYDI ERIKA quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2023-2024, presentado por las estudiantes CADENILLAS TAPIA MILAGROS XIOMARA y RIMARACHIN BARBOZA LEYDI ERIKA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

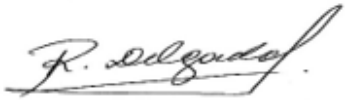
www.uss.edu.pe



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **ROSA ELIZABETH DELGADO FERNÁNDEZ**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0610- -2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulada “Aplicación de la dogmática jurídica de Claus Roxin en las decisiones judiciales emitidas en los juzgados penales de Chiclayo 2023-2024” desarrollado por las estudiantes Bachilleres: **CADENILLAS TAPIA MILAGROS XIOMARA Y RIMARACHÍN BARBOZA LEYDI ERIKA**, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
--------------------------------------	---------------	--

Pimentel, enero de 2025

Anexo 3: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos



1. NOMBRE DEL JUEZ		JESUS MANUEL GONZALES HERRERA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL Y CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	DOCENTE DE ESCUELA DE DERECHO
APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2024		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Cadenillas Tapia Milagros Xiomara. Bach. <u>Rimarachin</u> Barboza Leydi Erika
4. INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista <input type="checkbox"/> Cuestionario <input checked="" type="checkbox"/> Lista de Cotejo <input type="checkbox"/> Encuesta <input type="checkbox"/>	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL Identificar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo	
	ESPECÍFICOS <ul style="list-style-type: none"> Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Gunther Jakobs) sobre el derecho penal. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin. 	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Ha observado usted la aplicación de la teoría funcionalista de Claus Roxin en las decisiones judiciales de los juzgados penales de Chiclayo? Frecuentemente Ocasionalmente Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
2	¿Considera que la teoría funcionalista de Roxin ha ayudado a mejorar la eficiencia en la resolución de casos en los juzgados penales de Chiclayo? SI NO	A (X) D () SUGERENCIAS:

3	¿Cómo describirías la influencia de la teoría funcionalista de Roxin en la práctica judicial de los jueces en Chiclayo? Muy influyente/ Algo influyente/ Poco influyente/ No influyente en absoluto	A (X) D () SUGERENCIAS:
4	¿En qué medida crees que los jueces en Chiclayo consideran los aspectos funcionales del delito al aplicar la teoría de Roxin? Siempre, A veces, Rara vez, Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	¿Está familiarizado con los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en el ámbito del derecho penal?	A (X) D () SUGERENCIAS:
6	¿Qué diferencia clave percibe entre el enfoque de Claus Roxin y el de Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en cuanto a la concepción del derecho penal? Enfoque centrado en la prevención del delito/ Enfoque centrado en la protección de los derechos individuales/ Enfoque centrado en la culpabilidad del individuo.	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Cuál de los dos enfoques cree que es más relevante en el contexto actual de la justicia penal? Claus Roxin/ Von Liszt (Günther Jakobs)/Ambos/ Ninguno	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Considera que la aplicación práctica de los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) puede tener impactos significativos en la efectividad del sistema de justicia penal? Si No	A (X) D ()
9	¿Ha notado usted como juez la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales en el Perú? Frecuentemente /Ocasionalmente/ Nunca	A (X) D ()
10	En su experiencia, ¿cree que la dogmática de Claus Roxin aporta elementos valiosos para las reformas penales en el Perú? Si, No	A (X) D ()
11	¿Considera que la aplicación de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas ha contribuido a una mayor claridad y coherencia en el sistema jurídico penal? Si, No	A (X) D ()
12	¿Opina que sería beneficioso promover una mayor difusión y comprensión de la dogmática de Claus Roxin entre los jueces peruanos para mejorar el sistema de justicia penal en el país? Si, No	A (X) D ()

13	<p>¿Qué crítica considera más relevante de las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Claus Roxin?</p> <p>Complejidad excesiva en la aplicación de los principios dogmáticos.</p> <p>Falta de adaptación a la realidad judicial peruana.</p> <p>Dificultad para la interpretación y aplicación en casos concretos</p>	A (X) D ()
14	<p>¿Ha experimentado como juez dificultades específicas al aplicar las reformas inspiradas en la dogmática de Claus Roxin en casos penales en el Perú?</p> <p>Nunca/ Ocasionalmente/Frecuentemente</p>	A (X) D ()
15	<p>¿Considera que las reformas basadas en la dogmática de Claus Roxin han generado un impacto positivo en la administración de justicia penal en el Perú?</p> <p>Si, No</p>	A (X) D ()
16	<p>¿Qué aspecto de las reformas inspiradas en Claus Roxin cree que debería ser modificado para mejorar su implementación en el sistema judicial peruano?</p> <p>Simplificación de los principios dogmáticos. Mayor adaptación a la realidad judicial peruana. Mejor capacitación para jueces en la aplicación de estos principios</p>	A (X) D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
COMENTARIOS GENERALES		
OBSERVACIONES		

Jesus Gonzales H.

1. NOMBRE DEL JUEZ		MARIBEL VEGA INFANTAS
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	16 AÑOS
	CARGO	DOCENTE USS
APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2024		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Cadenillas Tapia Milagros Xiomara. Bach. Rimarachin Barboza Leydi Erika
4. INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista <input type="checkbox"/> Cuestionario <input checked="" type="checkbox"/> Lista de Cotejo <input type="checkbox"/> Encuesta <input type="checkbox"/>	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL Identificar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo	
	ESPECÍFICOS <ul style="list-style-type: none"> Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) sobre el derecho penal. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin. 	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Ha observado usted la aplicación de la teoría funcionalista de Claus Roxin en las decisiones judiciales de los juzgados penales de Chiclayo? Frecuentemente Ocasionalmente Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
2	¿Considera que la teoría funcionalista de Roxin ha ayudado a mejorar la eficiencia en la resolución de casos en los juzgados penales de Chiclayo? SI NO	A (X) D () SUGERENCIAS:
3	¿Cómo describirías la influencia de la teoría funcionalista de Roxin en la práctica judicial de los jueces en Chiclayo? Muy influyente/ Algo influyente/ Poco influyente/ No influyente en absoluto	A (X) D () SUGERENCIAS:

4	¿En qué medida crees que los jueces en Chiclayo consideran los aspectos funcionales del delito al aplicar la teoría de Roxin? Siempre, A veces, Rara vez, Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	¿Está familiarizado con los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en el ámbito del derecho penal?	A (X) D () SUGERENCIAS:
6	¿Qué diferencia clave percibe entre el enfoque de Claus Roxin y el de Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en cuanto a la concepción del derecho penal? Enfoque centrado en la prevención del delito/ Enfoque centrado en la protección de los derechos individuales/ Enfoque centrado en la culpabilidad del individuo.	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Cuál de los dos enfoques cree que es más relevante en el contexto actual de la justicia penal? Claus Roxin/ Von Liszt (Günther Jakobs)/Ambos/ Ninguno	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Considera que la aplicación práctica de los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) puede tener impactos significativos en la efectividad del sistema de justicia penal? Sí No	A (X) D ()
9	¿Ha notado usted como juez la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales en el Perú? Frecuentemente /Ocasionalmente/ Nunca	A (X) D ()
10	En su experiencia, ¿cree que la dogmática de Claus Roxin aporta elementos valiosos para las reformas penales en el Perú? Sí, No	A (X) D ()
11	¿Considera que la aplicación de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas ha contribuido a una mayor claridad y coherencia en el sistema jurídico penal? Sí, No	A (X) D ()
12	¿Opina que sería beneficioso promover una mayor difusión y comprensión de la dogmática de Claus Roxin entre los jueces peruanos para mejorar el sistema de justicia penal en el país? Sí, No	A (X) D ()
13	¿Qué crítica considera más relevante de las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Claus Roxin? Complejidad excesiva en la aplicación de los principios dogmáticos. Falta de adaptación a la realidad judicial peruana.	A (X) D ()

	Dificultad para la interpretación y aplicación en casos concretos	
14	¿Ha experimentado como juez dificultades específicas al aplicar las reformas inspiradas en la dogmática de Claus Roxin en casos penales en el Perú? Nunca/ Ocasionalmente/Frecuentemente	A (X) D ()
15	¿Considera que las reformas basadas en la dogmática de Claus Roxin han generado un impacto positivo en la administración de justicia penal en el Perú? Si, No	A (X) D ()
16	¿Qué aspecto de las reformas inspiradas en Claus Roxin cree que debería ser modificado para mejorar su implementación en el sistema judicial peruano? Simplificación de los principios dogmáticos. Mayor adaptación a la realidad judicial peruana. Mejor capacitación para jueces en la aplicación de estos principios	A (X) D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
COMENTARIOS GENERALES		
OBSERVACIONES		



 Sr. José L. Vega Infantas
 ICAL 2970

1. NOMBRE DEL JUEZ		FELIX INOCENTE CHERO MEDINA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25 AÑOS
	CARGO	CONCULTOR
APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2024		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Cadenillas Tapia Milagros Xiomara. Bach. Rimarachin Barboza Leydi Erika
4. INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista <input type="checkbox"/> Cuestionario <input checked="" type="checkbox"/> Lista deCotejo <input type="checkbox"/> Encuesta <input type="checkbox"/>	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u> Identificar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo	
	<u>ESPECÍFICOS</u> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) sobre el derecho penal. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin. 	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Ha observado usted la aplicación de la teoría funcionalista de Claus Roxin en las decisiones judiciales de los juzgados penales de Chiclayo? Frecuentemente Ocasionalmente Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
2	¿Considera que la teoría funcionalista de Roxin ha ayudado a mejorar la eficiencia en la resolución de casos en los juzgados penales de Chiclayo? SI NO	A (X) D () SUGERENCIAS:
3	¿Cómo describirías la influencia de la teoría funcionalista de Roxin en la práctica judicial de los jueces en Chiclayo? Muy influyente/ Algo influyente/ Poco influyente/ No influyente en absoluto	A (X) D () SUGERENCIAS:

4	¿En qué medida crees que los jueces en Chiclayo consideran los aspectos funcionales del delito al aplicar la teoría de Roxin? Siempre, A veces, Rara vez, Nunca	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	¿Está familiarizado con los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en el ámbito del derecho penal?	A (X) D () SUGERENCIAS:
6	¿Qué diferencia clave percibe entre el enfoque de Claus Roxin y el de Franz Von Liszt (Günther Jakobs) en cuanto a la concepción del derecho penal? Enfoque centrado en la prevención del delito/ Enfoque centrado en la protección de los derechos individuales/ Enfoque centrado en la culpabilidad del individuo.	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Cuál de los dos enfoques cree que es más relevante en el contexto actual de la justicia penal? Claus Roxin/ Von Liszt (Günther Jakobs)/Ambos/ Ninguno	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Considera que la aplicación práctica de los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) puede tener impactos significativos en la efectividad del sistema de justicia penal? Sí No	A (X) D ()
9	¿Ha notado usted como juez la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales en el Perú? Frecuentemente /Ocasionalmente/ Nunca	A (X) D ()
10	En su experiencia, ¿cree que la dogmática de Claus Roxin aporta elementos valiosos para las reformas penales en el Perú? Sí, No	A (X) D ()
11	¿Considera que la aplicación de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas ha contribuido a una mayor claridad y coherencia en el sistema jurídico penal? Sí, No	A (X) D ()
12	¿Opina que sería beneficioso promover una mayor difusión y comprensión de la dogmática de Claus Roxin entre los jueces peruanos para mejorar el sistema de justicia penal en el país? Sí, No	A (X) D ()
13	¿Qué crítica considera más relevante de las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Claus Roxin? Complejidad excesiva en la aplicación de los principios dogmáticos. Falta de adaptación a la realidad judicial peruana.	A (X) D ()

	Dificultad para la interpretación y aplicación en casos concretos	
14	¿Ha experimentado como juez dificultades específicas al aplicar las reformas inspiradas en la dogmática de Claus Roxin en casos penales en el Perú? Nunca/ Ocasionalmente/Frecuentemente	A (X) D ()
15	¿Considera que las reformas basadas en la dogmática de Claus Roxin han generado un impacto positivo en la administración de justicia penal en el Perú? Si, No	A (X) D ()
16	¿Qué aspecto de las reformas inspiradas en Claus Roxin cree que debería ser modificado para mejorar su implementación en el sistema judicial peruano? Simplificación de los principios dogmáticos. Mayor adaptación a la realidad judicial peruana. Mejor capacitación para jueces en la aplicación de estos principios	A (X) D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
COMENTARIOS GENERALES		
OBSERVACIONES		



.....
JUEZ ESPECIALISTA
FELIX INOCENTE CHERO MEDINA

Anexo 4: Matriz de consistencia



MATRIZ DE CONSISTENCIA

APLICACIÓN DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA DE CLAUS ROXIN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHICLAYO 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Formulación Interrogativa: ¿De qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo?</p>	<p>General: Identificar de qué manera la aplicación de la teoría funcionalista de Roxin es aplicada en los procesos seguidos en los juzgados penales de Chiclayo</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar las diferencias significativas entre los enfoques de Claus Roxin y Franz Von Liszt (Günther Jakobs) sobre el derecho penal. Analizar la influencia de la dogmática de Claus Roxin en las reformas penales peruanas Identificar las críticas más comunes a las reformas a la normativa penal peruana inspiradas en Roxin 	<p>Categoría 1 Teoría funcionalista de Claus Roxin</p> <p>Sub Categoría 1 Política Criminal</p> <p>Indicadores Fin de la pena Función de la pena</p> <p>Sub Categoría 2 Teoría del delito</p> <p>Indicadores Conducta Tipicidad Antijuricidad Culpabilidad</p>	<p>Población: Documental Expedientes de juzgados penales de Chiclayo Doctrina de Claus Roxin</p> <p>Documental Aleatorio No probabilístico por conveniencia</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Según su finalidad: Básica Por su Enfoque: Mixto Por su Alcance: Descriptivo Según fuente de datos: De campo <p>Diseño No experimental</p> <p>T=Teoría de Claus Roxin L=Procesos judiciales</p>	<p>Técnicas: Análisis documental Encuesta</p> <p>Instrumentos: Fichas Cuestionario</p>